

AYUNTAMIENTO DE
TEQUIXQUIAC
2019-2021

**C. GILBERTO
RAMÍREZ
DOMÍNGUEZ**

PRESIDENTE
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL



**SUMAR ES
GOBERNAR**



BANDO MUNICIPAL 2019

GACETA MUNICIPAL 5 DE FEBRERO 2019



GILBERTO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TEQUIXQUIAC





CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I

DEL BANDO MUNICIPAL
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I

DEL MUNICIPIO
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD
POLÍTICA Y JURÍDICA
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO
DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES
DEL TERRITORIO MUNICIPAL
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO II CAPÍTULO III CAPÍTULO IV CAPÍTULO V

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I CAPÍTULO II

DE LA POBLACIÓN
DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LAS PERSONAS
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y
ADOLESCENTES

CAPÍTULO III

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I CAPÍTULO II CAPÍTULO III CAPÍTULO IV CAPÍTULO V CAPÍTULO VI

DEL AYUNTAMIENTO
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA MUNICIPAL
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA
DE LA SINDICATURA
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO
DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA
DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
DE LOS DELEGADOS, CONSEJOS Y COMISIONES

CAPÍTULO VII CAPÍTULO VIII CAPÍTULO IX CAPÍTULO X CAPÍTULO XI CAPÍTULO XII CAPÍTULO XIII CAPÍTULO XIV CAPÍTULO XV CAPÍTULO XVI CAPÍTULO XVII CAPÍTULO XVIII CAPÍTULO XIX CAPÍTULO XX CAPÍTULO XXI CAPÍTULO XXII CAPÍTULO XXIII CAPÍTULO XXIV CAPÍTULO XXV

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN
DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DE LA UIPPE



TÍTULO SEXTO	TRANSPARENCIA MUNICIPAL
CAPÍTULO I	DE LA TRANSPARENCIA
CAPÍTULO II	DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CAPÍTULO III	DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TÍTULO SÉPTIMO	DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO OCTAVO	DE LA MEJORA REGULATORIA
CAPÍTULO I	DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA MEJORA REGULATORIA
TÍTULO NOVENO	DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL
CAPÍTULO I	FOMENTO ECONÓMICO MUNICIPAL
CAPÍTULO II	FOMENTO AL BIENESTAR SOCIAL
TÍTULO DÉCIMO	DE LA EQUIDAD
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	PROCURACIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO
CAPÍTULO I	DEL MEDIO AMBIENTE DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y
CAPÍTULO I	DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO I	DESARROLLO URBANO
CAPÍTULO II	DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
CAPÍTULO III	DE LAS CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO IV	DE LA CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO I	DE LAS INSPECCIONES
CAPÍTULO II	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO III	DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO IV	DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO
CAPÍTULO V	DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
TRANSITORIOS	





BANDO MUNICIPAL 2019



C. GILBERTO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio.

HAGO SABER

Que el Ayuntamiento de Tequixquiác, Estado de México, Con fundamento en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 4, celebrada el día martes 29 de enero de 2019 aprobó por mayoría de votos expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2019





TÍTULO PRIMERO DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando municipal es de orden público e interés general, de naturaleza administrativa y de observancia para las y los originarios, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio; que tiene por objeto establecer las normas que regulen la integración, organización y normatividad del territorio, la población, el gobierno y la administración pública del Municipio de Tequixquiac, Estado de México. Además, establece las bases generales para regular:

- I. El nombre, Bandera y Escudo del Municipio;
- II. El territorio, la organización territorial y administrativa;
- III. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- V. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VI. El desarrollo, fomento económico y la promoción del empleo;
- VII. La creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente;
- VIII. La actividad económica a cargo de los particulares;
- IX. El desarrollo y bienestar social;
- X. La función calificadora, mediadora, conciliadora y el servicio profesional de carrera; la defensoría municipal de los derechos humanos y el sistema municipal de archivo;
- XI. La actividad normativa y reglamentaria;
- XII. Los recursos, las infracciones y sanciones; y
- XIII. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, que mantengan el orden público, la seguridad y tranquilidad de la población.

Artículo 2.- El Bando municipal, los reglamentos, manuales de operación, circulares, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento y promulgue el Presidente Municipal, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio. Su aplicación corresponde a las autoridades municipales quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán vigilar su exacto cumplimiento.

Artículo 3.- Para efectos del Presente Bando, se entiende por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Estado: El Estado Libre y Soberano de México;
- III. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IV. Legislatura: La Legislatura del Estado de México;
- V. Gobierno: El Gobierno del Estado de México;
- VI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. Municipio: La base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública;

- VIII. Ayuntamiento: El cuerpo colegiado deliberante, el cual tendrá autoridad y competencia plena en los asuntos que se someten a su consideración, conformado por el Presidente, la Síndico y las y los Regidores;
- IX. Palacio Municipal: Recinto donde el Ayuntamiento ejecuta sus funciones;
- X. Cabildo: Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado deliberante;
- XI. Presidente Municipal: Es el representante político, administrativo y legal del Municipio y del Ayuntamiento;
- XII. Secretario del Ayuntamiento: Persona propuesta por el Presidente Municipal y aprobada por el Ayuntamiento, encargada de la coordinación y conducción de los asuntos encomendados a las demás dependencias administrativas municipales, correspondiéndole las atribuciones que le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII. Bando Municipal: Conjunto de disposiciones y/o mandatos de observancia general, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal;
- XIV. Gaceta de Gobierno Municipal: El periódico oficial del Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México;
- XV. Tequixquense: Gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

Artículo 4.- El Municipio de Tequixquiac es una entidad libre y soberana regida por Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y el presente Bando Municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

El Municipio Libre de Tequixquiac, Estado de México, se constituye como una forma de gobierno, representativo, democrático y popular que pugna por la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la equidad, así como por el pluralismo político y social.

Artículo 5.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y Estatales, así como en particular, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios y acuerdos, normas de observancia general que expida el Ayuntamiento Constitucional de Tequixquiac, Estado de México.

Artículo 6.- El Gobierno Municipal se ejerce por el Ayuntamiento Constitucional de Tequixquiac, Estado de México, que es un órgano de naturaleza administrativa y tendrá su sede en Santiago Tequixquiac, Cabecera del Municipio de Tequixquiac, Estado de México.

Artículo 7.- El Ayuntamiento Constitucional de Tequixquiac, Estado de México, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y administrativa del Municipio, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.





CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

I. La justicia social, la garantía del orden, la seguridad, la tranquilidad y moral pública, en bien de la armonía social, de los intereses colectivos y protección de los habitantes en sus personas y bienes;

II. Promover el desarrollo integral del Municipio y de sus habitantes, a partir del fortalecimiento de sus Instituciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, cuidando de la integridad territorial, social y humana;

III. Fomentar los valores universales, la perspectiva de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres, en un marco de respeto a la niñez y a los adultos mayores promoviendo una cultura ciudadana y salvaguardando los derechos fundamentales; inculcar respeto y confianza en Autoridades e Instituciones para garantizar la convivencia social;

IV. La protección de la familia, la niñez, las personas con discapacidad y el respeto a los adultos mayores, impulsando medidas en busca de alcanzar condiciones de vida dignas para los jubilados y pensionados;

V. La promoción y desarrollo de actividades culturales, políticas y económicas, como son las agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas, así como las ecológicas dentro del territorio municipal en forma autónoma, en coordinación o apoyo de los gobiernos federal y estatal, Instituciones autónomas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales autorizadas por la ley;

VI. La satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las y los vecinos y habitantes, orientadas a una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización y funcionamiento de las obras y servicios públicos;

VII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico e impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, así como promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales;

VIII. La organización de las y los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;

IX. La instrucción de las y los vecinos y habitantes, para el desarrollo pleno de la personalidad humana con respeto a los principios democráticos, de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;

X. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social, estimulando la corresponsabilidad y solidaridad, para fortalecer la participación social en torno a la unidad e identidad municipal, así como al desarrollo integral, justo, proporcional y equilibrado de las comunidades, regiones y personas;

XI. La creación y fomento de una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico, mediante la intervención de las autoridades competentes para vigilar las actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, tierra, agua y bosque, asegurando así el derecho de todo individuo y de futuras generaciones a vivir en un ambiente sano;

XII. Fomentar la salud, la integración familiar y el combate al vicio, adicciones y promover mecanismos para prevenir la violencia intrafamiliar;

- XIII. La defensa de los consumidores y usuarios de servicios prestados por particulares, en la esfera de su competencia;
- XIV. El correcto uso del suelo y la adecuada organización e imagen urbana;
- XV. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley;
- XVI. Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre las y los habitantes y de éstos con la autoridad;
- XVII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XVIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, las y los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIX. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos;
- XX. Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de las y los servidores públicos;
- XXI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de los tres niveles de gobierno, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos;
- XXII. Impulsar la modernización administrativa, a través del desarrollo tecnológico y la capacitación permanente para lograr una mejor calidad de servicio y atención a la población;
- XXIII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado; y las Leyes Generales Federales y Locales;
- XXIV. Otros que tengan como propósito el desarrollo integral del Municipio, sus comunidades y habitantes;
- XXV. Para mejorar su actividad, procurará el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza; y
- XXVI. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

Artículo 9.- El Municipio y Cabecera Municipal conservan su nombre actual, considerados Símbolos de la Identidad Municipal, histórico, sociológico y culturalmente; solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, previa consulta popular y con la aprobación de la Legislatura del Estado.





Artículo 10.- El escudo oficial del Municipio es el mismo que el Topónimo y que se representa en este Bando, simboliza su pasado prehispánico como pueblo tributario del Imperio Mexica y aparece en la Matricula de Tributos del Código Mendoza; su descripción es la siguiente: es una figura oral mixta, fonética- ideográfica, que representa, al centro, el símbolo del “Tequixquitl” (Tequesquite), que es una sal mineral natural eflorescente, sobre el que se aprecian figuras curvilíneas irregulares, simbolizando el fonético “Atl” (agua). Lo que se traduce como “En el Agua Tequesquitosa”, que coincide con las características de las aguas del Municipio.

Artículo 10 Bis.- La Bandera del Municipio de Tequixquiac consiste en un rectángulo dividido en 3 franjas diagonales de mismas medidas, con los colores en el siguiente orden a partir del asta: verde, que representa los campos de cultivo, blanco que significa la paz y tranquilidad y azul que significa la abundancia de agua y manantiales; en la franja blanca y al centro, tiene el glifo topónimo de Tequixquiac, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja, medidas idénticas a las franjas de la Bandera Nacional. La proporción entre anchura y longitud de la Bandera es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores o blanca al pie de la moharra.

Artículo 11.- El escudo y Bandera del Municipio de Tequixquiac, será utilizado exclusivamente por las Instituciones públicas del mismo. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir en los documentos oficiales, el escudo del Municipio. El uso de estos símbolos de la identidad municipal, por otras personas o instituciones requerirá necesariamente la autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 12.- El territorio del municipio de Tequixquiac, Estado de México es el que históricamente y por derecho le pertenece y posee legalmente en su superficie de 128.35 kilómetros cuadrados, identificados conforme a la cartografía oficial del Estado; con los siguientes límites:

Al Norte: con los Municipios de Apaxco y Hueypoxtla, Estado de México.

Al Sur: con el Municipio de Zumpango, Estado de México.

Al Oriente: con el Municipio de Hueypoxtla, Estado de México.

Al Poniente: con el Municipio de Huehuetoca, Estado de México y el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo

Artículo 13.- El municipio de Tequixquiac en su administración está integrado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I.- Dos pueblos:

1.- Tequixquiac, integrado por sus barrios:

- a) Santiago Tequixquiac;
- b) San Miguel;
- c) San Mateo;
- d) El Refugio; y
- e) San José.
- f) Colonia Ejidal Licenciado Adolfo López Mateos
- g) Colonia Ejidal General Wenceslao Labra.

2.- Tlapanaloya, conformado con sus localidades:

- a) Centro;
- b) La Rinconada;
- c) Los Pajaritos;
- d) Agua Limpia;
- e) Romero;
- f) Monte Alto;
- g) La Plazuela;
- h) Colonia Ejidal Francisco I. Madero;
- i) El Arenal
- j) Colonia Agrícola y Ganadera la Esperanza

II.- Dos ejidos:

- 1.- Santiago Tequixquiatic; y
- 2.- Tlapanaloya.

III.- Dos Rancherías:

- 1.- La Heredad;
- 2.- El Cenicero.

IV.- Una Ex hacienda:

- 1.- Denominada “Montero”.

Artículo 13 Bis.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de los pueblos, barrios, rancherías y colonias reconocidas para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del municipio.

Los pueblos, barrios, rancherías y colonias tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- El Ayuntamiento tendrá una división delegacional del territorio, de acuerdo a la ubicación geográfica dentro del municipio de Tequixquiatic y serán las siguientes:

1.- PUEBLO DE

TEQUIXQUIAC

a) Barrio Santiago

Pueblo
Cabecera Municipal

Santiago Tequixquiatic
Centro

b) Barrio San Miguel

Colonia
Colonia
Colonia
Colonia
Colonia
Colonia
Colonia

San Miguel
El Jagüey
La Media Luna
Prados
La Nopalera
La Tres

c) Barrio San Mateo

Colonia
Colonia
Colonia

San Mateo
El Vije
El Gumishá
El Sol





d) Barrio San José

e) Barrio El Refugio

f) Colonia Ejidal
Lic. Adolfo López Mateos

g) Colonia Ejidal Gral.
Wenceslao Labra
h) Ranchería La Heredad

2.- PUEBLO DE
TLAPANALOYA

a) Tlapanaloya

Colonia	La Deportiva
Colonia	El Cenicero
Colonia	San José
Colonia	Taxhdó
Colonia	El Crucero
Colonia	San Francisco Pueblo Nuevo
Colonia	El Refugio
Colonia	El Tajo
Colonia	Palo Grande
Colonia	Ejidal Adolfo López Mateos

Colonia	La Marmolera
Colonia	Zona 10
Colonia	Los Lobos
Colonia	El Salado
Colonia	Barranca Prieta

Colonia Ejidal	Gral. Wenceslao Labra
Ranchería	La Heredad

Pueblo	Tlapanaloya
Colonia	Centro
Colonia Agrícola	
Ganadera	La Esperanza
Colonia Ejidal	Francisco I. Madero
Colonia	La Rinconada
Colonia	Los Pajaritos
Colonia	Agua Limpia
Colonia	El Romero
Colonia	Monte Alto
Colonia	La Plazuela
Colonia	El Arenal

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 15.- Dentro de la jurisdicción del municipio las personas tendrán calidad de:

- I. Originarias (os);
- II. Vecinos (as);
- III. Habitantes;
- IV. Visitantes o Transeúntes.

Para efectos de este artículo se entiende por:

- I. Originaria (o): La persona que haya nacido dentro del territorio municipal;

II. Vecina (o): Toda persona que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal y que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el municipio y que comprenda alguno de los siguientes casos:

- a) Toda persona radicada en su territorio.
- b) Personas que tengan más de seis meses de residir dentro del municipio.
- c) Personas que tengan menos de seis meses, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal;

III. Habitantes: Son las personas que residen en el municipio de manera temporal o permanente.

IV. Visitante o Transeúnte: Las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio.

Artículo 16.- El carácter de vecina (o) se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II. Por ausencia que dure más de seis meses fuera del territorio municipal; no se considera ausencia la necesidad de residir temporalmente fuera del municipio por situaciones de carácter laboral o comercial;
- III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal;
- IV. Por la pérdida de la ciudadanía mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

Artículo 17.- Las personas que por cualquier motivo estén dentro del territorio del Municipio, están obligadas a cumplir con las leyes y reglamentos Federales y Estatales, el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Son derechos de los habitantes del municipio:

- I. Votar y ser votado, para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular y participar en los asuntos políticos del municipio;
- II. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal quienes tengan la calidad de ciudadanos;
- III. Usar el gentilicio tequixquense;
- IV. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
- V. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- VI. Proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificación, reforma, adición o derogación al Bando o a los reglamentos municipales;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública;





- VIII. A la prestación de los servicios de emergencia, en la esfera de su competencia, cuando se encuentre en situaciones de riesgo;
- IX. A ser tratados con dignidad y a la no discriminación;
- X. A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;
- XI. A que le sea respetado el derecho irrestricto a la libertad de expresión, como garantía individual, siempre y cuando la efectúe en forma pacífica y respetuosa; y
- XII. Hacer denuncia formal ante la Contraloría Interna Municipal en contra de las y los servidores públicos municipales que no cumplan con las obligaciones y responsabilidades previstas en las leyes;
- XIII. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento o sus dependencias.

Artículo 19.- Son obligaciones de las y los habitantes del municipio:

- I. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las leyes;
- II. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;
- III. Enviar a la escuela de nivel preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, y cuidar que asistan a las mismas los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado; así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los centros o programas de alfabetización;
- IV. Los varones al cumplir la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- V. Contribuir al gasto público del municipio, en términos que determinen las leyes;
- VI. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las leyes;
- VII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;
- VIII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; en especial el agua potable, informando a la autoridad municipal de las fugas o de las tomas clandestinas que se hagan en perjuicio de los demás;
- IX. Participar en la conservación, enriquecimiento y embellecimiento de los centros de población, restaurando o pintando la fachada de los inmuebles que sean de su propiedad;
- X. Participar en el saneamiento e higiene del Municipio, limpiando periódicamente la vía pública en el frente de los inmuebles que ocupen;
- XI. Participar en la prevención, mejoramiento y restauración del medio ambiente, cumpliendo con las normas que se indiquen, para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XII. Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal, así como el cuidado de mantos acuíferos;
- XIII. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XIV. Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- XV. Integrarse al servicio de protección civil para atender los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública, en las modalidades que indiquen las autoridades;

- XVI. Utilizar el suelo de conformidad con las normas que dicten las autoridades estatales y municipales;
- XVII. Identificar su domicilio comercial y particular, con el número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- XVIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
- XIX. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;
- XX. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;
- XXI. Responsabilizarse de la tenencia de todo tipo de mascotas de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, sin tomar las medidas necesarias de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas; así como proveerles alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XXII. Conservar los caminos, calles, banquetas y demás vías públicas, evitando obstruirlas con cualquier objeto que ocasione peligro a los vehículos y peatones;
- XXIII. Obtener el permiso por parte de la autoridad correspondiente, cuando el tipo de mascota sea regulada y protegida por autoridad distinta a la municipal; y
- XXIV. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 20.- Para que las niñas, niños y adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto, no importando el color de piel, su religión, su idioma o dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y adolescentes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho y acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- XI. Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en hombres o mujeres respetables;
- XII. Derecho a la protección que las leyes les otorgan, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 21.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, procurará asegurar a los menores de edad la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán solidarios res-





ponsables de éstos ante la ley; con ese fin, tomarán las medidas administrativas correspondientes, para responsabilizarlos, pudiendo ser sancionados con multa pecuniaria o trabajo en favor de la comunidad según la gravedad de la falta, y de ser necesario deberán canalizarlo a la autoridad jurisdiccional para que resuelvan conforme a derecho y se le brinde la orientación y atención respectiva.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 22.- El Gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que, constituido en cabildo, tiene autoridad y competencia plena en los asuntos que se sometan a su decisión, y la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal.

Artículo 23.- En términos de lo dispuesto por la Constitución local, el Ayuntamiento, se integra por un presidente, una síndico y diez regidores electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las Leyes Federales, Estatales y los Reglamentos municipales les confieren.

Artículo 24.- El Ayuntamiento en sesión cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas, y acciones del gobierno de la administración pública municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares. Los acuerdos que se tomen durante la sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de actas correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos será publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 25.- La Síndico municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Las y los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones del Ayuntamiento correspondientes.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de las y los integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos, dependencias administrativas y comisiones, conforme en lo establecido en los artículos 49 y 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El Ayuntamiento a través de sus integrantes y comisiones formulará planes y programas para resolver las demandas sociales de la población.

Artículo 28.- El Ayuntamiento promoverá la ejecución de acciones tendientes a fomentar la prevención social de la violencia y la delincuencia, para lo cual contará con una Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en estricto

respeto de la autonomía municipal que tendrá como objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia, el cual será monitoreado por el Ayuntamiento de manera trimestral mediante informe escrito.

Artículo 29.- Son fines del Ayuntamiento:

- I. Que el territorio municipal sea espacio de libertad para sus habitantes;
- II. Garantizar que, en el ámbito municipal, prevalezca un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social, político, cultural y educativo del pueblo;
- III. Preservar y acrecentar los valores familiares, sociales, históricos y culturales;
- IV. Mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública, para el bienestar de la población;
- V. Motivar la participación ciudadana en todos los ámbitos del desarrollo municipal, la organización de las y los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;
- VI. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales para que prevalezcan las condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando para tales fines lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; y las Leyes secundarias que de estas emanen;
- VII. Organizar, administrar, regular y mantener los servicios públicos municipales, para satisfacer las necesidades de la población;
- VIII. Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de las y los servidores públicos;
- IX. Preservar y fomentar, los valores cívicos y culturales de identidad nacional, estatal y municipal;
- X. Dentro del ámbito de su competencia aplicar la justicia en general de manera imparcial;
- XI. Auxiliar y cooperar con las autoridades federales, estatales y municipales dentro del territorio municipal en los casos que sean requeridos;
- XII. Preservar y proteger los límites territoriales;
- XIII. Otorgar reconocimientos a quienes destaquen por su servicio a la comunidad por acuerdo y aprobación de Cabildo;
- XIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultas mayores y personas que presentan alguna discapacidad, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XV. Fomentar la salud, la integración familiar, el combate a los vicios y adicciones, además, promover mecanismos para prevenir la violencia intrafamiliar;
- XVI. Las demás que les confieren las leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA MUNICIPAL

Artículo 30.- La Administración Pública Municipal se entiende como el conjunto de Órganos y Autoridades a través de los cuales el Ayuntamiento ejecuta las actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las que se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público. Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno Municipal





se auxiliará de las dependencias y entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal. La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada.

CAPITULO III DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 31.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte y tendrá a su cargo de manera directa a la Dirección Jurídica, Dirección de Gobierno Municipal, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, la Junta Municipal de Reclutamiento, la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Unidad Municipal de Protección Civil y Comunicación Social y Logística.

El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- IV. Bis. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;
- IV. Ter. Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y municipios;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;
- V. Bis. Elaborar, con la aprobación del cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;
- VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- VI. Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;
- VI. Ter. Informar al cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y municipios;
- VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el Ayuntamiento;
- VIII. Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de

éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

XII. Bis. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.

XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

XIII. Bis. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa aprobación en Cabildo;

XIII. Ter. Proponer al Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia o permiso no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y municipios;

XIII. Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del Ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas, parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del Ayuntamiento y previa presentación del Dictamen Único de Factibilidad, en su caso.

Al efecto, deberá someter a la consideración del Ayuntamiento la autorización de licencias o permisos de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que la persona física o jurídica colectiva interesada presente el Dictamen Único de Factibilidad que, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, se requiera.

La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que el solicitante presente el oficio de procedencia jurídica emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México.

Una vez que el solicitante entregue el Dictamen Único de Factibilidad, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

XIII. Quinquies. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información





en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;

XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta.

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XVI.Bis. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen Único de Factibilidad y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XVI. Ter. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;

XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;

XVIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XIX. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.

XX. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;

XXI. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXII. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley;

XXIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo. - 32. Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 33 - La Dirección Jurídica es un órgano consultivo del municipio, responsable de brindar asesoría y orientación a las dependencias y entidades de la administración pública con el fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por estos, tramitar la defensa de los intereses de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollan los conflictos de intereses en los que el municipio sea parte, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y entidades de la administración municipal tanto para la atención de las consultas que de manera expresa le sean formuladas, como asistir y coadyuvar junto con las unidades administrativas durante el procedimiento y la generación del acto emanado del mismo, a fin de garantizar que los actos jurídicos de la autoridad sean apegados a derecho y sustentados a cualquier órgano administrativo o jurisdiccional

II.- Proporcionar asesoría jurídica a los habitantes del municipio, orientándolos de manera legal en los problemas de carácter general como lo es el caso de los asuntos familiares, los derechos de las mujeres, las niñas y los niños, la protección de la propiedad como la tenencia de la tierra. III.- Coadyuvar en el análisis de los proyectos de reglamentos y acuerdos, que surta efectos contra terceros o sean de observancia general, que se someta a consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

IV.- Promover todas las acciones administrativas y judiciales que convengan a los intereses del municipio, así como asistir en defensa del Ayuntamiento en los procedimientos en que sea parte en cualquier rama del derecho y en todas las etapas procesales incluyendo el juicio de amparo y sus diferentes recursos, acordando con el Presidente Municipal lo conducente respecto a la atención de estos asuntos y recabando la información de las dependencias e identidades a fin de plantear la defensa más adecuada y ejercer las acciones correspondientes.

V.- Revisar y emitir opinión sobre contratos y convenios destinados a ser suscritos por la Administración municipal.

VI.- Implementar y proponer los programas de capacitación que sean necesarios para fortalecer el buen servicio público por parte de la administración municipal.

VII.- Formar parte de las comisiones, consejos y comités que correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

VIII.- Proponer jornadas de orientación legal a la población municipal; y

IX.- Las demás que sean aplicables de acuerdo a las disposiciones legales.

Artículo 34.- Las oficialías mediadora-conciliadora y calificadora dependerán de la Dirección Jurídica en manera orgánica, pero tendrán independencia en la atención de los asuntos.

Artículo 35.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de mediación, conciliación y calificación, a través del Oficial Mediador-Conciliador y Oficial Calificador, estos serán designados conforme





a los requisitos que para tal efecto determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; teniendo su sede en la cabecera Municipal de Tequixquiac.

Artículo 36.- El Oficial Mediador-Conciliador, es el funcionario público encargado de salvaguardar el derecho que tienen los ciudadanos tequixquenses, de recurrir al diálogo, negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa, para la solución de sus conflictos.

El Oficial Mediador-Conciliador, se deberá conducir conforme a los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado; Principios rectores de la mediación, conciliación y la justicia restaurativa.

Artículo 37.- El Oficial Calificador, es el funcionario público que conoce, califica e impone las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando no constituyan delitos del fuero local o federal. El Oficial Calificador, deberá velar por el respeto al derecho a la intimidad de las partes y especialmente de los niños, niñas y adolescentes, así como de las personas que le sean presentadas por la Policía Municipal, informándoles de sus derechos, de las infracciones administrativas que cometieron, de las sanciones a que se hacen acreedores y del procedimiento respectivo.

Artículo 38.- Las facultades y obligaciones de los Oficiales Mediador-Conciliador y Oficial Calificador, se encuentran determinadas en el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo estas las siguientes:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y subsanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio o, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II. De los Oficiales Calificadores:

- a). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el

- ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- b). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
 - c). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
 - d). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
 - e). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
 - f). Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
 - g). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada, y en su caso, lesiones, a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución.

En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas.

Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente:

PROCEDIMIENTO ARBITRAL

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a). Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía





que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b). Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c). Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d). Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e) El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f). Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a). Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b). Nombres y domicilios de las partes;
- c.) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d). El responsable del accidente de tránsito;
- e). El monto de la reparación del daño;
- f). La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

- a). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 39- El Oficial Calificador, conocerá de todos los vehículos en estado de abandono en la vía pública, y de no contar con reporte de robo, podrá remitirlos al corralón una vez que haya sido levantado el reporte respectivo.

Artículo 40.-De conformidad con el artículo 309 del Código Penal del Estado de México, el Oficial Calificador conocerá de los asuntos que le remita el Ministerio Público, relacionados con daños en bienes muebles o inmuebles, ocasionados por accidentes con motivo del tránsito de vehículos, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Artículo 41.- Para el debido cumplimiento de las actividades de las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora, respectivamente, el Presidente Municipal, determinará la forma de organización y funcionamiento de las mismas.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 42.- La Dirección de Gobierno Municipal es el órgano que promueve el desarrollo de la participación social, coordinando los consejos de participación ciudadana, delegados y demás organizaciones sociales que incidan en el ámbito municipal; para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al fortalecimiento de un ambiente de civilidad, respeto y tolerancia, para la convivencia armónica entre las y los ciudadanos del municipio, organizaciones políticas, civiles y el gobierno municipal, así mismo elaborar y actualizar permanentemente el pa-





- drón y el registro de organizaciones civiles, políticas, religiosas, de ciudadanas/ os, y organizaciones sociales representativas de las comunidades o de cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento; reglamentos y demás disposiciones que rigen dentro del municipio, estableciendo los procedimientos administrativos respectivos sin poder atribuirse competencias exclusivas de las diferentes dependencias de la administración municipal;
- III. Supervisar que los eventos públicos reúnan las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes;
- IV. Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VI DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 43.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un organismo del Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en capítulo décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y las que a continuación se enlistan.

- I. Participar con el Ayuntamiento en las acciones que lleva a cabo en materia de Derechos Humanos;
- II. Coadyuvar con los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, así como con la Unidad Municipal de Protección Civil en el ámbito territorial para fortalecer el respeto a los derechos humanos;
- III. Impulsar el respeto a los Derechos Humanos de las niñas, niños, adolescentes, las mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad, personas vulnerables o grupos de alto riesgo; y
- IV. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

Artículo 44. La junta Municipal de Reclutamiento es la responsable de llevar a cabo el alistamiento de reclutas, expidiendo para tal efecto las cartillas de identidad del servicio militar a los elementos de la clase, anticipados y remisos, con el objeto de que los jóvenes cumplan con sus obligaciones de servir a México. Por lo que dicha oficina administrativamente dependerá del Presidente Municipal Constitucional.

CAPÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 45.- El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, tendrá a su cargo la organización y operación del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal, para garantizar el pleno goce de los derechos fundamentales; la paz, tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes, demás disposiciones de carácter general, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia; además de mantener una adecuada forma de control vial y vigilancia de tránsito vehicular y peatonal.

Siendo facultad del Ayuntamiento, dentro de su competencia, la normatividad, el control y vi-

gilancia de las vías de comunicación de la infraestructura vial local, de los medios de transporte que operen en ellas, la de los servicios de estacionamiento al público, así como lo relativo del servicio público de pasajeros y de carga en cuanto a su circulación en la jurisdicción municipal, vigilando entre otras cosas que no excedan el límite de la velocidad permitida; así como el uso del libramiento para el desahogo vial a la zona centro del municipio, a través de la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;

Artículo 45 Bis.- Son autoridades municipales en materia de Seguridad pública:

I.- El Presidente Municipal

II.- El Comisario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

III.- Las y los elementos del cuerpo de policía de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad municipal en ejercicio de su función;

Artículo 46.- La Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento, que actúa bajo las órdenes del Presidente Municipal, encargado de mantener el orden y la tranquilidad pública dentro del territorio municipal, facultado para la vigilancia y protección de su población y sus bienes, protegiéndolos eficazmente en su integridad física, la libertad de las personas, el orden y tranquilidad de la sociedad; así como lo relativo al ordenamiento, vigilancia y seguridad en la infraestructura vial local, observando y acatando siempre las disposiciones contenidas en las Leyes Federales, Locales, el presente Bando y Reglamento respectivo, y además de las facultades que le confiere lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Las acciones del Ayuntamiento en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central los derechos humanos, teniendo como objetivo principal proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; que permitan al conjunto de la ciudadanía desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia. En materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones que se establecen en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- La actuación de las y los elementos policiales de seguridad pública, tránsito y vialidad, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Así mismo su actuar se regirá por la Ley Orgánica Municipal, Ley de Seguridad del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen.

Artículo 48.- Son Atribuciones de los Oficiales de Policía Adscritos a la Comisaria de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad:

Fomentar, promover y fortalecer entre la población; con la participación de los sectores público, social y privado; una cultura preventiva del delito y conductas antisociales, mediante la implementación de planes y programas inherentes a este aspecto gubernamental;

Diseñar e implementar programas preventivos y correctivos de Seguridad Pública;

Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales cuando así lo soliciten, en cumplimiento de los acuerdos y convenios vigentes;

Remitir a los presuntos infractores ante el oficial Calificador, y en su caso, al Agente del Ministerio Público según el orden y clasificación del delito ya sea Federal o del Fuero Común.

Coordinar su intervención con la Unidad Municipal de Protección Civil, en casos de emergencia y desastre;





Retirar las unidades reportadas por los vecinos como abandonadas en la vía pública por tiempo prolongado, no menor a setenta y dos horas, mismas que al ser consultados en la base de datos no presenten reporte robo, dichas unidades serán trasladadas al depósito vehicular municipal o concesionario de mencionado servicio;

Implementar en coordinación con la Unidad Municipal Protección Civil el Programa de Alcolímetro en el territorio, habilitando para estos operativos los fines de semana y días festivos, en caso de exceder el límite permitido de 0.40 mg/l de alcohol se procederá a la remisión del vehículo al corralón y a la puesta a disposición ante el Oficial Calificador;

Realizar funciones de Tránsito de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de Tránsito del Estado de México; y

Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 49.- Es obligación del personal de Seguridad Pública:

I. Dar a conocer a la población del Municipio el contenido de los reglamentos municipales, del presente Bando y demás disposiciones de observancia general, para su estricto cumplimiento;

II. Actuar dentro del orden jurídico, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

III. Observar los principios constitucionales de legalidad;

IV. Coordinar sus acciones con apego a la normatividad jurídica y respetando los Derechos Humanos;

V. Auxiliar a cualquier persona, cuando ésta se encuentra amenazada por algún peligro, o haya sido víctima de alguna agresión o delito. Dicho auxilio se limitará a sus atribuciones y funciones;

VI. Abstenerse de utilizar métodos o formas de prepotencia, intimidación, amenazas o actos arbitrarios contra las personas, aún en el cumplimiento de su deber;

VII. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, pago o gratificación distintos a los establecidos en las leyes o reglamentos respectivos, así mismo evitar todo acto de corrupción;

VIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como darle el mantenimiento requerido para su conservación;

IX. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de aquellas no signifique la comisión de un delito;

X. Guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera;

XI. Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en el delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción;

XII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de aquellas no signifique la comisión de un delito;

XIII. Guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera;

XIV. Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en el delito u otra

causa o circunstancia que justifique dicha acción;

XV. Estar en constante capacitación y formación para actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos; y

XVI. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables;

Artículo 50.- El Ayuntamiento cumplirá con las funciones administrativas y operativas en materia de tránsito vehicular, dentro de la infraestructura vial local. Es facultad del Ayuntamiento, dentro de su competencia, la normatividad, el control y vigilancia de las vías de comunicación de la infraestructura vial local, de los medios de transporte que operen en ellas, la de los servicios de estacionamiento al público, así como lo relativo del servicio público de pasajeros y de carga en cuanto a su circulación en la jurisdicción municipal, vigilando entre otras cosas que no excedan los límites de la velocidad permitida.

Artículo 51.- Con la finalidad de dar desahogo a la zona centro del municipio, la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, vigilará que el uso del libramiento sea obligatorio para los transportes de carga que estén de paso, quedando prohibido el paso por la zona centro, aplicando las sanciones correspondientes a los infractores.

Artículo 52.- Es facultad del Presidente Municipal en conjunto con el Enlace Municipal de Movilidad dar el visto bueno para la aprobación de la instalación de sitios y/o bases de taxis, y transporte público, en infraestructura vial local, con el dictamen de la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal previo pago de derechos, sin que éstos constituyan ejercicio de dominio sobre la vía pública.

Artículo 53.- Con el propósito de mejorar la circulación de vehículos, preservar el ambiente, conservar en buen estado la vía pública, salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y procurar el orden público; el Ayuntamiento, a través de la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, así como la Unidad Municipal de Protección Civil Municipal, establecerá las restricciones o limitaciones, ya sean temporales o definitivas para cumplir con este objetivo; dicha autoridad tendrá las siguientes facultades:

I. Coadyuvar en la autorización o retiro de reductores de velocidad;

II. Autorizar provisionalmente la circulación de vehículos, en un solo sentido en la infraestructura vial local.

III. Prohibir que los vehículos se estacionen en áreas restringidas debidamente señalizadas;

IV. Impedir la obstrucción de la vialidad.

V. Implementar acciones de prevención y detección, para disminuir los accidentes producidos por el consumo de alcohol y sustancias tóxicas.

VI. Concientizar a los motociclistas y ciclistas sobre el uso del casco.

VII. Vigilar y garantizar el ascenso y descenso seguro de los usuarios del transporte público de pasajeros debiéndose realizar en una fila y en aquellos lugares que estén expresamente autorizados, de caso contrario los infractores deberán ser puestos a disposición del Oficial Calificador.

Artículo 54.- Es facultad del Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias, autorizar y ordenar el retiro en la vía pública de los vehículos, objetos y animales que obstaculicen o atenten contra el libre tránsito; por ende, queda estrictamente prohibido:

I. Estacionarse de manera permanente y/o frecuentemente o continua en más de una fila, en cualquier vialidad o sobre la banqueta;





- II. Utilizar las plazas públicas como estacionamiento y ocuparlas de forma tal que afecten la imagen urbana;
- III. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga en los lugares que no estén expresamente designados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- IV. La colocación de obstáculos portátiles que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento sobre calles y avenidas;
- V. La invasión, por medio de construcciones provisionales o permanentes, de cualquier parte del equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- VI. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles naturales de calles, avenidas, áreas verdes y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal determine lo contrario;
- VII. Destruir, dañar o quitar los señalamientos de tránsito;
- VIII. Hacer trabajos en forma habitual de hojalatería, pintura, cambios de aceite, reparación automotriz, vulcanizador, reparación o instalación de mofles y radiadores y otra actividad similar que invada la vía pública;
- IX. Invadir en cualquier forma el libre acceso o salida de casa habitación, negocios, hospitales, escuelas y edificios públicos; y
- X. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 55.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de Protección Civil, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, dicha unidad estará a cargo de un titular denominado coordinador municipal de Protección Civil.

Artículo 56.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección



a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.

III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad;

IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;

V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;

VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

VII. Las demás que señalen las aplicaciones aplicables;

Artículo 57.- Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

I. Verificar que los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, ubicados dentro del territorio del Municipio, cuenten con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable;

II. Otorgar el visto bueno, en el ámbito de su competencia, a los establecimientos que cumplan con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable a la materia, previa anuencia del Presidente Municipal;

III. Emitir los dictámenes de riesgo y vulnerabilidad que le sean solicitados por cualquier entidad pública o particulares;

IV. Elaborar el Plan Municipal de Contingencias;

V. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;

VI. Concertar convenios de coordinación o colaboración en materia de Protección Civil con representantes de los sectores público, privado y social;

VII. Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil, a las dependencias del Municipio, a las Instituciones y Organismos de los sectores público, privado y social;

VIII. Vigilar la aplicación de las normas técnicas Federales, Estatales y demás disposiciones en materia de Protección Civil;

IX. Turnar las solicitudes para obtención de autorización del Presidente Municipal para la elaboración, quema y venta de artículos pirotécnicos a la Coordinación Municipal de Pirotecnia, previa inspección y determinación de condiciones de seguridad por parte de esta Unidad Municipal de Protección Civil, dicha autorización será otorgada únicamente para los artículos pirotécnicos de fabricación nacional.

X. Hacer uso de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de bajo riesgo;

XI. Coadyuvar con las autoridades Estatales y Federales en la vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo;

XII. Imponer fundada y motivadamente, en el ámbito de su competencia y previa garantía de audiencia, las sanciones correspondientes por infracciones a las disposiciones legales aplicables;

XIII. Retirar de las viviendas, establecimientos, comercios fijos y semifijos o industrias de cualquier naturaleza, los cilindros o tanques estacionarios Gas LP que presenten fuga y pongan en peligro la integridad de la ciudadanía, los cuales serán remitidos a las instalaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil para su destrucción;





XIV. Dictar de inmediato o por vía de resolución las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población, de sus bienes, la planta productiva y el ambiente. Serán consideradas como medidas de seguridad las siguientes:

- a) Evacuación;
- b) Suspensión de actividades;
- c) Clausura temporal, parcial o total;
- d) Desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- e) Aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y
- f) Aislamiento de áreas afectadas.

XV. Las demás relativas en materia de Protección Civil que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

CAPITULO X COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA

Artículo 58.- La Coordinación de Comunicación Social y Logística es el área que tiene la finalidad de recabar y difundir la información sobre los actos y acontecimientos de trascendencia para la sociedad en general, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Secretaria del Ayuntamiento en la elaboración de la Gaceta Municipal y en las ediciones que requiera el gobierno, mediante una distribución oportuna;
- II. Difundir a la población las actividades programadas del Ayuntamiento, a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos;
- III. Elaborar el periódico mural, dando a conocer las actividades administrativas de carácter social, educativo, deportivo, cívico y cultural;
- IV. Coadyuvar en conjunto con las direcciones y departamentos responsables en el desarrollo de los eventos cívicos, culturales y demás de competencia para el municipio;

CAPÍTULO XI DE LA SINDICATURA

Artículo 59.- La Síndico Municipal tiene a su cargo las funciones establecidas en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal y las demás contempladas en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 60.- La Síndico Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los Ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;

I. Bis. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;

I. Ter. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.

En caso de incumplimiento a las responsabilidades establecidas en las fracciones I Bis y I Ter, de este artículo, será responsable el Síndico con el Presidente y el Tesorero del pago y de los conflictos laborales que se registren bajo su gestión;

II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

- III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
 - IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
 - V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;
 - VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;
 - VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
 - VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
 - IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
 - X. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
 - XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
 - XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
 - XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 - XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
 - XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
 - XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.
 - XVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.
- En el caso de que sean dos los síndicos que se elijan, uno estará encargado de los ingresos de la hacienda municipal y el otro de los egresos. El primero tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones I, IV, V, y XVI y el segundo, las contenidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XII entendiéndose que se ejercerán indistintamente las demás.
- En el caso de que se elija un tercer síndico, este ejercerá las atribuciones del segundo a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, y X.
- Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.





CAPÍTULO XII DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 61.- La Contraloría Municipal como autoridad competente en materia de Auditoría, Control y Evaluación Municipal es la dependencia encargada de establecer programas y acciones necesarias, con el propósito de que los servidores públicos municipales se conduzcan con rectitud, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones encomendadas, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, además de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, así mismo ofrecer a la ciudadanía en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas en lo particular, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. Finalmente, que los servidores públicos en general en todo momento estén comprometidos y actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados en beneficio de la sociedad, de alcanzar las metas institucionales acorde a sus cargos o comisiones.

Lo anterior con la finalidad de que exista una administración sana, honesta y ordenada, para ello establecerá un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la Ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, en relación con el desempeño de los servidores públicos y autoridades auxiliares municipales.

Con la finalidad de que la Contraloría Interna Municipal tenga un mejor desempeño y en estricto apego a lo ordenado en el Artículo 113, de la Carta Magna, 130 y 130 Bis, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, donde se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, así como el sistema Estatal Anticorrupción de manera respectiva, por lo que ésta se subdividirá en las siguientes áreas:

- Unidad de Fiscalización y Auditoría
- Unidad Jurídica;
 - o Autoridad investigadora
 - o Autoridad substanciadora y
 - o Autoridad resolutora
- Unidad de Obra Pública y Sistema CREG

Artículo 62.- Para efectos de dar cumplimiento al artículo anterior y a los ordenamientos legales aplicables, la Contraloría Municipal, podrá en todo momento supervisar acciones, realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías y emitir recomendaciones a todas las áreas que comprenden la administración Pública Municipal,

En cuanto la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, si derivado de las acciones mencionadas en el párrafo anterior, se llegase a encontrar una irregularidad que constituya una posible responsabilidad por parte de algún elemento, ésta deberá ser informada de manera inmediata a la Comisión de Honor y Justicia, para que inicie el Procedimiento Administrativo correspondiente en contra del o los servidores públicos presumiblemente responsables.

Para hacer cumplir sus determinaciones, reglamentos, el presente Bando e imponer el orden, la Contraloría Interna Municipal podrá de acuerdo a la gravedad de la falta imponer medidas de apremio de tipo disciplinarias consistente en:

- I. Amonestación pública o privada.
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a treinta días naturales.



III. Destitución de su empleo, cargo o comisión.

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.

Artículo 63.- Son facultades de la Contraloría Interna, fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal, así como su congruencia con el presupuesto de egresos.

Conocer, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios vigente, concatenado a lo preceptuado en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad y demás relativos en materia Administrativa.

Sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes por acciones u omisiones de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías y/o fiscalizaciones practicadas, así como por la omisión o extemporaneidad en la presentación de Manifestación de Bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Participar en las diligencias de Entrega-Recepción y Control Patrimonial de las áreas del Ayuntamiento, atendiendo conforme a derecho las observaciones formuladas en dichos actos.

Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores o ex servidores públicos del Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México.

Artículo 64.- En el ámbito de su competencia la Contraloría Municipal será la primera instancia para iniciar los Procedimiento Administrativos correspondientes en contra de servidores y ex servidores públicos, para ello deberá investigar, sustanciar y resolver dichos procedimientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, concatenado a lo señalado en los numerales 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122, del Código de Procedimientos Administrativos en la entidad vigente.

Artículo 65.- La Contraloría Municipal tiene relación con las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Municipio, las siguientes facultades:

I. Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde.

II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el Ayuntamiento les delega a través del presente Bando y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables en vigor.

III. Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra, por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social y demás disposiciones aplicables.

IV. Para el caso de procedimientos en contra de Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Social como lo son Delegados y miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, por ser cargos de elección popular, por la naturaleza de sus cargos, deberán turnarse a la Contraloría del Poder Legislativo para su respectiva determinación y resolución de conformidad con las legislaciones vigentes en la entidad.

V. Fiscalizar y auditar los recursos que por motivo de sus actividades manejen.





VI. Atender con diligencia y en apego a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO XIII DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 66.- El Secretario del Ayuntamiento es el encargado de la coordinación y conducción de los asuntos encomendados a las demás dependencias administrativas municipales por el Presidente Municipal, correspondiéndole las atribuciones que le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Expedir previo acuerdo del Ayuntamiento las licencias, autorizaciones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias o direcciones de la Administración Pública Municipal;
- II. Expedir las constancias de vecindad, de residencia, de identidad, de ingresos, de origen, de dependencia económica, de saber leer y escribir y de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, previo pago de los derechos, en un plazo no mayor de 24 horas;
- III. Tener a su cargo la Oficialía de Partes;
- IV. Ser el responsable de la publicación de los acuerdos del Cabildo que sean de observancia general o de interés público en la Gaceta Municipal y por los medios que considere adecuados;
- V. Operar la Unidad de Control y Seguimiento de la correspondencia de la Administración Pública Municipal;
- VI. Certificar la documentación y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, dependencias administrativas, documentos que amparen la propiedad de los bienes Municipales, los que legalmente procedan y los demás que autoricen las leyes y reglamentos

Artículo 67.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la Oficialía del Registro Civil, El Archivo Municipal, La Oficialía de Partes y la Unidad Administrativa de Tlapanaloya.

Artículo 68.- Oficialía del Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, fallecimiento; así mismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezca el reglamento.

La Oficialía del Registro Civil, es dependiente en cuanto su reglamentación, función y normatividad de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil y por cuanto hace a la operatividad del Ayuntamiento de Tequixquiac, quien es el encargado de administrarla y proveerla de recursos materiales y humanos.

Artículo 69.- El Archivo Municipal es la unidad administrativa municipal que conserva la documentación producida por las diferentes dependencias que conforman la administración pública del Municipio de Tequixquiac, con fines de conservación, ordenación científica, cultural, consulta y utilización en pro de preservar la identidad documental del Municipio, en acatamiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales vigentes y manteniendo bajo su resguardo el archivo histórico, siendo responsabilidad de las áreas el resguardar el archivo corriente y en trámite hasta 6 años de antigüedad.

Artículo 70.- La oficialía de Partes es el área administrativa Municipal encargada de recibir y distribuir en tiempo y forma la documentación recibida de la ciudadanía, entes sociales y dependencias gubernamentales; debiendo turnarla después de su recepción.

Para cumplir con la función de manera cabal el operador de la oficialía de partes tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Atender correctamente a las y los ciudadanos, remitiendo la documental recibida a la Secretaría del Ayuntamiento para que, a su vez, las direcciones, departamentos y coordinaciones sean notificadas de los documentos y asuntos que en su competencia tengan;
- II. Manejar los documentos que ingresen bajo la más estricta confidencialidad y no divulgar el contenido al personal que no tenga competencia en la tramitación del mismo;
- III. Orientar a las y los ciudadanos respecto del trámite que pretende realizar;
- IV. Dar control y seguimiento del estatus que guarda cada una de las peticiones turnadas a las diferentes direcciones del Ayuntamiento.

Artículo 71.- Para brindar una mejor atención a los habitantes del Pueblo de Tlapanaloya, el Ayuntamiento tendrá una Unidad Administrativa Tlapanaloya de atención ciudadana, con sede en el centro del poblado, la cual funcionará o con su respectivo reglamento, y contará con un coordinador, sede de seguridad pública, unidad médica y servicios de catastro, registro civil, protección civil y desarrollo social, la cual rendirá un informe de manera trimestral al Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 72.- La Tesorería Municipal es el órgano de la Administración Pública Municipal encargado de la recaudación de los ingresos y del pago de las erogaciones que realice el Gobierno Municipal, conforme a las disposiciones legales de la materia, y sus atribuciones están contenidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de las siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, normas, procedimientos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad financiera y tributaria del Ayuntamiento;
- II. Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás en su ramo aplicables en el Municipio;
- III.- Ejercer la actividad económica coactiva conforme a las leyes relativas;
- IV.- Tramitar y resolver los procedimientos y recursos administrativos que le competen e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen en cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal;
- V.- Tener a su cargo un área dedicada a los rezagos y ejecución fiscal, contando con los notificados ejecutores que requiera esta área acorde con las disposiciones presupuestales;

Artículo 73.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo el Departamento de Catastro.

Artículo 74.- El Departamento de Catastro es el encargado de llevar la actividad que en materia catastral tiene competencia el Ayuntamiento, con las atribuciones que le confiere el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, todo inmueble al inscribirse al padrón debe contar con previa verificación de medidas y linderos expedida por el Departamento de Catastro.





CAPITULO XV DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 75.- La Dirección de Administración, es el área administrativa que tendrá las siguientes funciones y atribuciones de acuerdo a su manual de procedimientos y de organización:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y mantenimiento al parque vehicular oficial, con criterios de eficiencia, racionalidad y austeridad presupuestal que permitan la atención prioritaria de los programas sustantivos del Ayuntamiento.
- II. Coordinar las políticas, normas, procedimientos para la organización, funcionamiento y para la administración de los recursos humanos, materiales, informáticos, así como darles seguimiento y verificar su observancia;
- III. Proponer cambios a la organización interna y medidas administrativas que mejoren el funcionamiento;
- IV. Elaborar y mantener actualizados los Manuales de Organización y Procedimientos;
- V. Coordinar con la Jefatura de Recursos Humanos el Programa Anual de Capacitación y Desarrollo del personal con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas;
- VI. Coordinar procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramientos, inducción, remuneraciones, prestaciones, servicios sociales, motivación, capacitación y movimientos del personal, así como de medios y formas de identificación de los servidores públicos.

La dirección de Administración, para el buen funcionamiento de sus funciones tendrá a su cargo las siguientes jefaturas:

- a) Jefatura de Adquisiciones
- b) Jefatura de Recursos Humanos,
- c) Jefatura de Sistemas

Artículo 76.- Jefatura de Recursos Humanos es el área que se encarga de administrar, reclutar, seleccionar y contratar al personal idóneo que requiera el Ayuntamiento de Tequixquiac para un óptimo funcionamiento, de igual forma, participar en la capacitación y cursos, con ello contribuir al desarrollo de los individuos.

Artículo 77.- La Jefatura de adquisiciones, se encargará en armonización con el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, de adquirir y contratar bienes o servicios que las dependencias de la Administración Pública Municipal requieran para la realización de sus funciones.

Debiendo cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sus reglamentos y demás normatividad aplicable.

La cual atenderá las siguientes atribuciones:

- I. Comprobar y validar que los procedimientos de adquisición y contratación de servicios cumplan con los lineamientos de control financiero.
- II. Verificar que los requerimientos de contratación cuenten con suficiencia presupuestal y con los requisitos necesarios para proceder a su adquisición.
- III. Las que determine el Ayuntamiento.

Artículo 78.- La Jefatura de Sistemas es el área administrativa Municipal encargada de la administración de los sistemas operativos, con el objetivo de garantizar la continuidad del funcionamiento de los equipos de cómputo (Hardware y Software); facilitar su utilización a todas las áreas de la Administración Municipal; así como de preservar la seguridad de los sistemas informáticos

y de la privacidad de los datos de los usuarios del Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Municipal de Tequixquiac, de igual manera organiza otros servicios como el mantenimiento de telefonía local, administración de los servicios de voz y datos a través de internet y redes locales de cableado estructurado de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal y Organismos descentralizados.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SECCIÓN PRIMERA: DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 79.- El ayuntamiento con apego a las leyes federales y estatales relativas, así mismo a través de la Dirección de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará y dará mantenimiento a las obras de infraestructura y equipamiento que se realizara dentro del territorio Municipal.

Artículo 79 Bis.- La Dirección de obras públicas para dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y ordenamientos aplicables en la materia deberá:

Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señaladas en los planes que establezca el Gobierno del Estado de México a nivel Estatal Municipal, sectorial y regional; ajustándose a los rubros de:

De Desarrollo Urbano rural, social y económico.

Corto, mediano y largo plazo.

A los recursos observados en los mismos planes.

En observancia de las normas y lineamientos que de ellos derivan.

Este ante administrativo se regulará por lo dispuesto en el Código Administrativo para el Estado de México, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición de la ley, sean destinadas a un servicio público o al uso común.

Artículo 80.- La Dirección de Obras Públicas, para su buen funcionamiento tendrá a su cargo las siguientes dependencias:

Jefatura Técnica en Ejecución de Obra.

Jefatura de Planeación, Programación, Licitación y Control de Obra.

Artículo 81.- El Director de Obras públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las Obras Públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad.

II. Planear y coordinar los proyectos de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación previstos en la Sección Primera, del Título Segundo, del reglamento del libro Décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como las demás que determine la ley.

III. Proyectar las Obras Públicas y servicios relacionados, que se realice el Municipio incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines.

IV. Construir y ejecutar todas aquellas Obras Públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo.





V. Determinar y cuantificar los materiales, trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de Obras Públicas, servicios relacionados; según lo dispuesto en las Secciones Primera y Tercera del Título Segundo, del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de Obras Públicas y servicios relacionados.

VII. Cuidar que las Obras Públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos.

VIII. Vigilar la construcción en las Obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas.

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la Obra Pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados.

X. Verificar que las Obras Públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en escrito apego a las disposiciones legales aplicables.

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento Urbano.

XIII. Formular y conducir la política Municipal en materia de Obras Públicas e infraestructura para el desarrollo.

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legalización y normatividad de materia de Obra Pública.

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la Política, objetivos y prioridades del municipio y vigilar su ejecución.

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las Obras de reparación, adaptación

XVII. Ejecutar y mantener las Obras Públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes.

XVIII. Vigilar que la ejecución de la Obra Pública adjudicada y los servicios relacionados con esta, se sujeta a las condiciones contratadas.

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de Obras Públicas.

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las Obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de Obras Públicas Municipales.

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso.

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las Obras Públicas que se realicen en el Municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de Obra Pública.

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de la materia de construcción.

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de Obra Pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de



las Obras Públicas Municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señala la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución.

XXVI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

SECCION SEGUNDA DE LA JEFATURA TÉCNICA EN EJECUCIÓN DE OBRA

Artículo 82.- Para garantizar el equipamiento de las disposiciones en materia de construcción y ejecución de Obras; así como la calidad de materiales implementados en las mismas, que garanticen la integridad física del habitante, colindante, transeúnte y terceros, así como la estructura de la construcción y ejecuciones de Obra Pública y privada que es realicen dentro del territorio Municipal, el Ayuntamiento se podrá auxiliar, coordinar y asesorar de organizaciones, asociaciones, cámaras o colegios de profesionistas en la materia, conjunta y/o indistintamente de la que realice la Dirección de Obras Públicas.

SECCIÓN TERCERA DE LA JEFATURA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, LICITACIÓN Y CONTROL DE OBRA

Artículo 83.- La coordinación de planeación, programación, licitación y control de Obra se manejará de acuerdo a lo establecido en su reglamento.

CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 84.- La dirección de desarrollo urbano estará a cargo del Director de Desarrollo Urbano y tendrá las atribuciones siguientes de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Proponer el plan municipal de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- V. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VI. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial; Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos, y
- VII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.





CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 85.- La dirección de Servicios Públicos tiene a su cargo el estudio, planeación, y administración de los servicios públicos municipales, así como la prestación de estos, conforme a criterios de generalidad, uniformidad y de manera continua, entre sus atribuciones están las siguientes:

Recolectar y disponer del destino final de los desechos sólidos que se generen en el municipio, para la cual se elabora el programa de recolección de basura que se requiera;

Atender el mantenimiento de los panteones municipales

Dar mantenimiento a:

- I. Servicio de alumbrado público;
- II. A las calles, parques, jardines, áreas recreativas, y edificios públicos;
- III. A la pavimentación de las calles y avenidas municipales;
- IV. Al relleno Sanitario;
- V. A la red de drenaje y alcantarillado;
- VI. Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

Artículo 86.- El Departamento de Panteones tienen a su cargo las llaves de los panteones y la administración que en ellos sea requerida, sus atribuciones son las siguientes:

- I. Sean asignados los recursos económicos y humanos para la ejecución de sus actividades;
- II. Llevar el censo de los panteones y de los lugares en uso;
- III. Emitir las órdenes de pago para que tesorería recaude el pago de perpetuidad;
- IV. Llevar el registro de los espacios asignados;
- V. Solicitar apoyo del Departamento de Servicios Públicos para el mantenimiento y limpieza de los panteones;
- VI. Coordinarse con la Dirección de Obras Públicas para la excavación de fosas;
- VII. Validar constancias y peticiones y en su caso asignar lugares dentro de los panteones municipales;
- VIII. Asignar los lotes regularmente, de manera intransferible y ordenada;
- IX. Validar constancias, peticiones y en su caso asignar lugares dentro los panteones municipales; y
- X. Las demás aplicables de otras leyes y reglamentos.

CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 87.- La Dirección de Fomento Agropecuario es el órgano encargado de promover el desarrollo agrícola y ganadero del municipio, así como coadyuvar en la atención y la solución a los problemas relacionados al agro en esta localidad, y sus atribuciones son las siguientes.

- I. Diseñar programas de inversión de recursos públicos a cargo del Ayuntamiento para mejorar el sector agropecuario del Municipio;
- II. Supervisar y evaluar los programas municipales de desarrollo agropecuario;
- III. Promover la participación del sector agropecuario del territorio municipal, para llevar a cabo los planes y programas inherentes a esta área;
- IV. Coordinar las obras y acciones de la administración municipal con los ejidos, asociaciones agropecuarias, ganaderas, de pequeña irrigación y de productores, a fin de hacer

- eficiente el uso de los recursos y priorizar la administración de los mismos;
- V. Promover la creación y constitución de organizaciones de productores agrícolas y ganaderas, para el aprovechamiento de recursos naturales y en general actividades relacionadas con este sector;
- VI. Planear, programar, ejecutar y supervisar los proyectos que autoricé el Ayuntamiento para el mejoramiento de la infraestructura agrícola y ganadera del Municipio;
- VII. Gestionar y poner al alcance de los productores agrícola, ganaderos, unidades de riego y en general al sector campesino los programas federales, estatales y de la banca de desarrollo;
- VIII. Tener a su cargo el módulo de expedición de guías zoonosanitarias, para la movilización de ganado dentro y fuera del municipio, el cual se regulará con el apoyo de Seguridad Pública; y
- IX. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 88.- La Dirección de Fomento Agropecuario tendrá a cargo el Módulo de Expedición de Guías Zoonosanitarias;

Artículo 89.- Módulo de Expedición de Guías Zoonosanitarias es el encargado de tener un control de la movilización del ganado, productos y subproductos pecuarios dentro del Municipio de Tequixquiac, la movilización en el interior del territorio, quedará sujeta a la expedición del certificado zoonosanitario de movilización, previo al cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para tal efecto establezca la SADER, las disposiciones de sanidad animal establecerán los procedimientos para la conservación en archivo de las copias del certificado zoonosanitario de movilización.

El certificado zoonosanitario de movilización será expedido en el municipio en los centros autorizados de certificación zoonosanitaria que dependan del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XX DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 90.- La Coordinación de Ecología, tendrá, entre otras, las siguientes funciones: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable, el código para la biodiversidad del Estado de México y su reglamento;

- I. Formular la conducción y evaluación de la política ambiental municipal, establecida de conformidad con las Leyes Federales, Estatales, reglamentos municipales, disposiciones aplicables en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente y demás ordenamientos legales de la materia;
- II. Promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de la preservación de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente;
- III. Establecer el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente y preservación Ecológica del municipio de Tequixquiac con base en las Leyes Federales, Estatales y reglamentos municipales para la protección del medio ambiente y la preservación ecológica del municipio;
- IV. Crear el Reglamento Municipal para el cuidado y preservación del medio ambiente del municipio;
- V. Ejecutar programas para combatir el deterioro ecológico y evitar la contaminación de





- la atmósfera, suelo y agua del Municipio, involucrando a los sectores público, social y privado;
- VI. Promover campañas de limpieza, no contaminación visual, forestación y reforestación, cultura del agua y del ambiente, reciclaje y reutilización de materias y otras;
- VII. Inspeccionar instalaciones industriales y de establecimientos de cualquier género a efecto de que cumplan las disposiciones y normas legales en materia ecológica;
- VIII. Establecer Comités Ciudadanos;
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- X. Sancionar cualquier actividad que perjudique el medio ambiente; atmósfera, suelo y agua; incluyendo la flora y la fauna;
- XI. Prevenir y sancionar a quienes realicen obras y actividades públicas o privadas que puedan causar daños, desequilibrio ecológico o perjuicios al medio ambiente;
- XII. Vigilar y en su caso, sancionar a quien realice la poda, tala, trasplante o derribo de árboles, afecte terrenos públicos, parques, jardines, áreas verdes y jardinerías públicas;
- XIII. Denunciar y dar trámite a la solicitud o denuncia ante la autoridad penal competente a quien incurra en delitos contra el ambiente;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para que ninguna persona realice comercio con animales, cactáceas y aves en peligro de extinción;
- XV. Expedir permisos de poda, derribo y/o trasplante de árboles y arbustos;
- XVI. Sancionar a los propietarios de terrenos baldíos que se usen como depósitos de residuos contaminantes;
- XVII. Vigilar y en su caso sancionar a quienes intencional o imprudencialmente descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, barrancas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en la tierra aguas residuales sin tratamiento previo, cuando contengan contaminantes, desechos materiales considerados como peligrosos o cualquier sustancia dañina para la salud de las personas, la flora y la fauna;
- XVIII. Difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección del medio ambiente;
- XIX. Promover campañas de recolección y separación de residuos sólidos para el reciclado de la masa y la elaboración de composta;
- XX. Vigilar las emisiones de ruido en base a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, en caso de que se presuma que se rebasan los límites permitidos, se dará aviso a la autoridad Estatal o Federal correspondiente;
- XXI. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados a solicitar la renovación y/o expedición de licencias del uso del suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de la protectora de bosques del Estado de México, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante; y
- XXII. Realizar, promover y/o gestionar estudios de investigación en materia de impacto ambiental de las actividades industriales, comerciales y de servicios.

CAPÍTULO XXI DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 91.- La Coordinación de Educación tiene las atribuciones siguientes: Promover el rescate de las costumbres y cultura cívica para incrementar la identidad tequixquense; Coordinar y ejecutar los convenios de cultura, deporte y recreación que se celebren con instancias gubernamentales o del sector social;

- I. Promover, gestionar y ejecutar los diferentes programas de becas;
- II. Promover la alfabetización en el municipio;
- III. Coadyuvar en la educación de los adultos, educación abierta y campañas de fomento a la cultura;
- IV. Promover la participación social en las actividades educativas y culturales;
- V. Establecer la red de apoyo y comunicación entre escuelas y organizaciones locales;
- VI. Coordinar la Información de los programas socioeducativos, culturales y de bienestar estudiantil;
- VII. Auxiliar en la seguridad vial al ingreso y salida de los alumnos en las instituciones del municipio;
- VIII. Conformar y llevar a cabo las sesiones del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, llevando el seguimiento de los acuerdos y desahogo a las peticiones de los centros escolares del Municipio.
- IX. Proponer eventos educativos y culturales para las instituciones.
- X. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 92.- Para el correcto funcionamiento de la Coordinación de Educación tendrá a su cargo las siguientes Jefaturas:

- a) Jefatura de Casa de Cultura
- b) Jefatura de Bibliotecas

Artículo 93.- Jefatura de Casa de Cultura es el área administrativa municipal que promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y costumbres del Municipio, teniendo las siguientes funciones:

- I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el Municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades, como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; así mismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal y nacional.
- II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo.
- III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad cultural municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

Artículo 94.- Jefatura de Bibliotecas será el área administrativa municipal encargada y responsable de supervisar y evaluar los servicios y las actividades diversas que se prestan en las biblio-





tecas públicas municipales, así como de la promoción y difusión de las mismas para contribuir a la consolidación de la política educativa y cultural del Municipio.

Son funciones de la coordinación de bibliotecas públicas:

- I. Difundir y promover el uso de los materiales, los servicios y las actividades que en ella se realicen.
- II. Brindar a la sociedad del municipio, servicios bibliotecarios públicos gratuitos de calidad y mayores oportunidades de acceso a la lectura.
- III. Establecer horarios funcionales de acuerdo a las necesidades de la sociedad del municipio.
- IV. Fortalecer el interés y el hábito por la lectura.
- V. Conservar, preservar y restaurar los acervos bibliográficos y hemerográficos en buenas condiciones.

CAPÍTULO XXII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 95.- La Dirección de Desarrollo Social formulará, coordinará e implementará planes y programas en materia de educación, cultura, deporte, recreación, alimentación, vivienda, esparcimiento con la participación ciudadana y otras, encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables, coordinando acciones con las autoridades federales, estatales, municipales, asociaciones civiles e iniciativa privada. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;
- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;
- III. Atender los diversos problemas sociales de las mujeres del Municipio, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere a través del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social;
- IV. Realizar censos, en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones de los programas sociales;
- V. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- VII. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio, que presenten índices de marginación;
- VIII. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud, promover la participación municipal en los de orden estatal o federal y facilitar la participación individual y colectiva de los jóvenes, a través de la Coordinación Municipal de la Juventud de Tequixquiac.

Artículo 96.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo el Centro de Desarrollo de la Colonia Ejidal, la Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social, Coordinación Municipal de la Juventud y Coordinación de Salud.

Artículo 97.- La Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social: promueve el bienestar social e integral de niñas, mujeres, adultas mayores e integrantes de la sociedad en general para elevar la calidad de vida y el reordenamiento de los valores de equidad, igualdad y respeto para una cultura de equidad de género.

Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención de las mujeres del municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;

- I. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que, por resultados de su evaluación social y económica que así lo requieran;
- II. Atender los diversos programas que la administración pública estatal y federal genera, a través del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social para la Protección de los Derechos de la Mujer en el municipio;
- III. Hacer el convenio con el Consejo Estatal para reforzar y respetar los derechos de la mujer.

Artículo 98.- La Coordinación Municipal de la Juventud para la realización de sus actividades dispondrá de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para lograr con ello su incorporación plena y activa en todos los ámbitos de la vida Municipal, y ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la realización de actividades socio-culturales para fortalecer la identidad Municipal, así como el desarrollo integral de los mismos;
- II. Coordinarse con las sociedades de alumnos de secundaria y medio superior, así como de los diversos grupos juveniles del municipio para conocer sus inquietudes, necesidades y actividades;
- III. Gestionar recursos federales y estatales enfocados a los jóvenes del municipio;
- IV. Realizar jornadas de prevención en contra de las adicciones, así como de educación sexual, las cuales serán de utilidad para una vida integra y con responsabilidad, de manera coordinada con la Coordinación de Salud;
- V. Realizar conferencias enfocadas a los intereses de los jóvenes de las escuelas a nivel secundaria y bachillerato;

Artículo 99.- La Coordinación de Salud, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal en los programas de salud pública.
- II. Planear, solicitar, gestionar y apoyar las campañas de salud dentro del Municipio;
- III. La coordinación de Salud promoverá y coadyuvará en la salud, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en materia de salud, haciendo especial énfasis en la prevención de enfermedades y promoción de la salud;
- IV. Control canino y felino de especies que se encuentren deambulando en las vías públicas del Municipio de acuerdo al Reglamento de Control Canino (aprobado en la sesión Ordinaria de Cabildo), así como generar acciones tendientes a evitar la proliferación de población canina y mantener el municipio libre de rabia;
- V. Procurar que las instalaciones de Salud Pública se encuentren en las mejores condi-





ciones, por medio del Instituto de Salud del Estado de México y la jurisdicción sanitaria correspondiente; y
VI. Realizar campañas en coordinación con las diferentes instituciones de salud para prevenir el sobre peso en el Municipio de Tequixquiac

CAPÍTULO XXIII DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 100.- Son autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Síndico Municipal;
- IV. Los Regidores;
- V. El Secretario del Ayuntamiento;
- VI. El Oficial Conciliador-Mediador y El Oficial Calificador;
- VII. El Comisario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad
- VIII. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil
- IX. Los elementos de la Policía Municipal y los elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 101.- Son autoridades auxiliares municipales, los Delegados y Subdelegados Municipales, quienes deberán cumplir con lo estipulado en el presente bando municipal, así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en la entidad.

Artículo 102.- Cada una de las dependencias y organismos de la administración pública municipal, conducirá sus acciones en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, sus reglamentos internos, y sus respectivos manuales de operación.

Artículo 103.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los órganos administrativos se auxiliarán de las dependencias, que les estén jerárquicamente subordinadas, así mismo que los asuntos turnados para su atención en cabildo serán canalizados por el Secretario del Ayuntamiento, quien informará de su cumplimiento al cabildo en pleno.

Artículo 104.- El Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, reglamentación, conservación, vigilancia y uso de los servicios públicos, a través del Dirección de Servicios Públicos quien se auxiliará de los responsables de Alumbrado Público y Electrificación, Recolección de Residuos Sólidos y Mantenimiento.

CAPÍTULO XXIV DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 105.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequixquiac por sus siglas SMDIF, es un Órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento interno y los programas establecidos acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 106. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tequixquiac denominado OPERAGUA, es un organismo descentralizado de la administración pública municipal que tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el territorio de Tequixquiac, los que ejercerá en términos de la Ley del Agua del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 107.- El organismo denominado OPERAGUA, tiene el carácter de autoridad fiscal para recaudar y administrar de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones fiscales, las contribuciones derivadas de los servicios a su cargo; y de autoridad en materia ambiental, para la prevención y control de la contaminación del agua, además de las facultades que le otorgan otras disposiciones federales y locales de la materia y sus reglamentos.

Artículo 108.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tequixquiac, deberá llevar el Registro de los usuarios del Servicio del Agua, además de vigilar que el consumo sea racional y que las tomas de agua ubicadas en algún predio donde vivan más de una familia se coloquen medidores de consumo, el cual deberá ser cubierto por el usuario, de acuerdo a lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 109.- Todos los cobros, serán regulados por (Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.)

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con o sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren agua a cualquier establecimiento con giro comercial.

Artículo 110.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac denominado IMCUFIDETEQ, es un órgano descentralizado de la Administración Pública con responsabilidad jurídica y patrimonio propio; autonomía en el manejo de recursos propios, conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento, tiene como objetivo propiciar la integración familiar, fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio, propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres y promover el cambio de actitudes y aptitudes, entre otras.

Artículo. 111.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar y coordinar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- II. Integrar el censo de instalaciones deportivas municipales, en el que se incluirán las características de cada una de ellas y los recursos materiales de los que disponen;
- III. Integrar el programa de evaluación y seguimiento para los deportistas;
- IV. Participar con las autoridades federales y estatales competentes en el diseño e instrumentación de programas de mejoras a las instalaciones del Instituto;
- V. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas dentro del territorio municipal;
- VI. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglas en base a su utilización y servicio a la comunidad deportiva;





- VII. Llevar a cabo las acciones necesarias por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para los programas de mantenimiento y mejora de las instalaciones;
- VIII. Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines;
- IX. Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, presentación de servicios de entrenamiento y/o esparcimiento, al interior de las instalaciones del Instituto;
- X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas, sociales, municipales, estatales o federales e incluso internacionales, para el desarrollo de proyectos de cultura física y deporte;
- XI. Promover y ejecutar acciones para la difusión de las actividades sobresalientes en la comunidad deportiva del municipio, en los diferentes ámbitos deportivos;
- XII. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, administración, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, deporte y a las actividades recreativas, en todos los grupos y sectores sociales del municipio;
- XIII. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del municipio por medio de la cultura física, deporte y las actividades recreativas;
- XIV. Desarrollar programas que fomenten la cultura física, deportiva y de las actividades recreativas; promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación adecuada del medio ambiente;
- XV. Promover la cultura física y el deporte, en coordinación con el sector educativo del municipio;
- XVI. Promover la realización del Premio Municipal del Deporte;
- XVII. Elevar y apoyar el nivel competitivo de los deportistas del municipio con estrategias adecuadas que el Instituto implemente; y
- XVIII. Las demás que le otorgue este Reglamento u otras que las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XXV

DE LOS DELEGADOS, CONSEJOS Y COMISIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 112.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les otorgue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el presente el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Corresponde a los delegados y subdelegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.

VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.

Artículo 113.- Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;

IV. Poner en libertad a algún detenido en flagrancia por delito del fuero común o federal;

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;

VI. Hacer lo que no esté previsto en las leyes y ordenamientos municipales.

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 114.- Los Consejos de Participación Ciudadana son organizaciones honoríficas de la comunidad para coordinar la participación social en la gestión, programación, ejecución y vigilancia de las obras y servicios públicos; sus actividades son de apoyo a la administración pública Municipal, con las atribuciones que les confiere la ley para el impulso del desarrollo municipal.

Artículo 115.- La elección de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana corresponde a la comunidad, cuya elección se llevará a cabo entre el segundo domingo de marzo y el día 30 del mismo mes, para el caso de remoción, sustitución o renuncia por causa justificada del propietario o suplente, corresponderá al Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento a un ciudadano de la comunidad para cumplir las funciones.

Artículo 116.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 117.- En el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el alcalde, coadyuvante en combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antijurídicas, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.





Artículo 118.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Elaborar y poner en práctica programas, manuales y estrategias en esta materia aplicables al ámbito municipal que dignifiquen los cuerpos de policía y protección civil, prevengan la delincuencia y combatan las acciones delictivas con la finalidad de garantizar la seguridad pública de los habitantes, vecinas (os), visitantes y transeúntes del municipio, coordinándose para tal efecto con las autoridades federales, estatales y/o municipales;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión, del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Proponer a las instancias federal y estatal, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV. Proponer al Ayuntamiento su reglamento interior; y
- V. Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 119.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, es la instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 120.- En el Municipio quedará instalado un Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable que tendrá carácter estrictamente consultivo, presidido por el alcalde, quien designará un secretario técnico para planear, evaluar y programar las actividades del Consejo, e integrado con los miembros designados por los Comisariados Ejidales, Uniones de Producción Agropecuaria, Asociaciones de Productores, Organizaciones Técnicas y Organizaciones no Gubernamentales que sean avalados por sus organizaciones respectivas. Este consejo tendrá hasta treinta integrantes con sus respectivos suplentes.

Artículo 121.- El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable de Tequixquiac, tiene las siguientes funciones:

- I. Planificar el desarrollo con criterios de prioridad productiva, que deberán constar en el respectivo plan;
- II. Armonizar propuestas de los grupos y organizaciones en activo en materia agropecuaria;
- III. Impulsar financieramente los proyectos y estrategias de los programas institucionales agropecuarios;
- IV. Dar seguimiento y evaluar los proyectos aprobados que estén en operación;
- V. Orientar la asignación de recursos municipales, hacia prioridades de desarrollo local.

TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 122.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así



como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.

Artículo 122 Bis.- La Comisión y sus miembros, durarán en su cargo el periodo municipal correspondiente y sus atribuciones son las que específicamente establece el artículo 83 de la Ley Orgánica y su funcionamiento se regirá por el reglamento respectivo.

CAPITULO II DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 123.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar en los primeros treinta días de gestión el Programa para formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Coordinar las acciones necesarias para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, que será presentado en los primeros tres meses de gestión;
- III. Promover en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, la creación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- IV. Implementar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo Municipal, en el que podrán formar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del gobierno Federal y Estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN;
- V. Integrar las evaluaciones de resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus programas;
- VI. Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal el Presupuesto Basado en Resultados (PBR), en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Promover ante la Contraloría Interna Municipal el Programa Anual de Auditoría de desempeño de las unidades administrativas que asegure la vinculación del gasto con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito municipal;
- IX. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación se requiera en el ámbito de su competencia;
- X. Integrar el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, enviándolo al Órgano Superior de Fiscalización en forma anexa a la cuenta pública del Municipio;
- XI. Participar en la integración de los Informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el cabildo;
- XII. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas; y
- XIII. Las demás que establezca la Ley de Planeación del Estado de México y su Reglamento.





TÍTULO SEXTO TRANSPARENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 124.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;
- V. Los órganos autónomos;
- VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;
- VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;
- IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
- X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y
- XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 125.- Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

Artículo 126.- Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:



- I. El titular de la unidad de transparencia;
 - II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
 - III. El titular del órgano de control interno o equivalente. También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.
- Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto.

Artículo 127.- El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaración de inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 128.- La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 129.- Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;

- I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- II. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- III. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- IV. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;
- V. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VI. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;
- VII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;





- VIII. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- IX. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;
- X. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XI. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- XII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia; Página 16 4 de mayo de 2016.
- XIII. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XIV. Fomentar la cultura de transparencia;
- XV. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y
- XVII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 130.- Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.

Artículo 131.- Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 132.- Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 133.- Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:
Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

- I. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- II. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información

- y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- III. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- IX. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y 4 de mayo de 2016 Página 17.
- XIII. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.
- XV. Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 134.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Panteones, parques, jardines y mercados;
- V. Seguridad pública, vialidad, bomberos y protección civil;





VI. Cultura;

VII. Rastro.

En virtud de no existir un rastro dentro del municipio, el Ayuntamiento a través del Departamento de Desarrollo Económico y Salubridad del Estado de México vigilará, regulará y controlará a todos los ciudadanos que cuenten con expendios de venta de carne y establecimientos para el sacrificio de animales destinados al consumo de la población, para lo cual dichas personas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la licencia correspondiente;
- b) Contar con la aprobación del Ayuntamiento respecto al lugar de sacrificio;
- c) Acreditar la propiedad y sanidad de los animales antes del sacrificio; y
- d) Las demás que en su caso se señale en otras disposiciones Legales aplicables.
- e) Calles, áreas verdes y recreativas, su equipamiento y el mantenimiento de vialidades municipales;
- f) Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes.

Artículo 135.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación para la organización, administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos, que en cualquiera de sus modalidades de prestación conservarán las características de continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, publicidad y transparencia.

El Ayuntamiento, para la ampliación y mejoramiento de los servicios públicos, realizará las obras y acciones que se requieran, con recursos propios o concertados con el gobierno federal o estatal; también podrá realizarlas mediante la participación de instituciones sociales, públicas, privadas o con los particulares, manteniendo en cualquier modalidad la rectoría sobre la obra o servicio.

Artículo 136.- La prestación de uno o varios servicios públicos podrá otorgarse en concesión a particulares, siempre y cuando sean aprobados por el cabildo, además de que cumplan con las formalidades, requisitos y disposiciones legales aplicables, exceptuándose los servicios de seguridad pública, tránsito, alumbrado público y los que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 137.- El Ayuntamiento para la ampliación y mejoramiento de la prestación de los servicios públicos, podrá coordinarse con la Federación, el Estado o con otros Municipios, bajo los procedimientos y formalidades que en su caso establezcan las disposiciones legales correspondientes.

TÍTULO OCTAVO. DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 138.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los Municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

El Presidente Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Compete a los municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;
- V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Las comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros Municipios;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria se conformará como lo marque el artículo 85 bis de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos y aplicables.





Artículo 139.- La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria estará representada por un coordinador municipal que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria que autorice el Cabildo;
- II. Coordinarse con las dependencias federal y estatal que son responsables de la mejora regulatoria, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas de la materia.

TÍTULO NOVENO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I FOMENTO ECONÓMICO MUNICIPAL

Artículo 140.- El Ayuntamiento, a través de sus dependencias, definirá las políticas, planes y programas que procuren el desarrollo económico del municipio.

Artículo 141.- El Desarrollo Económico del municipio se orientará en criterios de participación social, en aliento a la pequeña y mediana industria, fomento de talleres familiares, apoyo a los pequeños productores agrícolas y ganaderos y, en general, a las actividades productivas que se den en su ámbito territorial.

Artículo 142.- La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- II. Bis. Impulsar la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- IV. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia; En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el Municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;
- V. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se

- ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- VIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- IX. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- X. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XIII. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XIV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XV. Fomentar la comercialización de productos hechos en el municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XVI. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XVII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVIII. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- XIX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables

Artículo 143.- Departamento de Empleo dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico y sus funciones son las siguientes:

- I. Integrar una bolsa de trabajo del municipio con vacantes que ofrecen las empresas de la región.
- II. Realizar y coordinar ferias del empleo.
- III. Coadyuvar para el desarrollo de los cursos de autoempleo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que beneficien a los grupos vulnerables del Municipio





IV. Coordinar el desarrollo y atención de Pymes proporcionando a los emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas del Municipio brindando las herramientas necesarias para su crecimiento con gestiones ante el gobierno Estatal y Federal.

V. Gestionar y coordinar ante las diferentes instancias de gobierno recursos y programas de apoyo en beneficio de los empresarios y emprendedores.

VI. Gestionar programas de empleo ante dependencias de gobierno Estatal y Federal.

VII. Y las demás aplicables de las leyes y reglamentos.

Artículo 144.- El Departamento de Regulación Industrial y Comercial, es el Órgano encargado de realizar empadronamiento, permisos, autorizaciones o refrendos de funcionamiento relacionadas con el ejercicio de cualquier actividad comercial, de bajo impacto o de servicio por parte de los particulares. Así como tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar a cabo visitas de inspección y verificación y en su caso, quienes incumplan con lo establecido en los reglamentos correspondientes, se realice la suspensión de sus actividades y/o clausura de los establecimientos comerciales, de servicios y espectáculos públicos con apego a la normatividad vigente;

II. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales y reglamentos aplicables;

III. Para poder expedir la autorización de permisos de funcionamiento y refrendo de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas menor a doce grados exclusivamente para llevar. Deberán presentar la documentación solicitada por el departamento

IV. Llevar a cabo el empadronamiento de los establecimientos comerciales, de servicios y espectáculos públicos, que se ubiquen en el territorio municipal y dar cuenta de ello a la Tesorería Municipal.

V. Autorizar los permisos que se otorguen para diversiones, eventos recreativos y espectáculos públicos;

VI. Regularizar, organizar y supervisar el comercio en los tianguis y vigilar que estos cumplan las normas sanitarias;

VII. Aplicar las sanciones a quien no cumplan con las disposiciones legales del presente bando en materia de comercio, servicios y espectáculos públicos y su reglamento respectivo;

VIII. Organizar el cobro y autorización de los pagos fiscales a cargo de las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, servicios y espectáculos públicos coordinando esta actividad con la Tesorería Municipal;

IX. Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

CAPÍTULO II FOMENTO AL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 145.- El Ayuntamiento deberá definir y ejecutar políticas públicas para el bienestar social de su población.

Artículo 146.- Para alcanzar el bienestar social de la población de Tequixquiac, el Ayuntamiento, a través de sus órganos del gobierno municipal y organismos descentralizados, llevará a cabo las acciones necesarias para:

Ampliar los programas de becas;

I. Ampliar y mejorar los servicios de salud;

II. Coordinar y ejecutar los convenios de cultura, deporte y recreación que se celebran con



- el gobierno Federal y Estatal o con otras instituciones;
- III. Fomentar las actividades en bibliotecas y casas de cultura;
- IV. Apoyar la alfabetización;
- V. Apoyo a las campañas de vacunación;
- VI. Apoyo a la educación de los adultos, educación abierta y capacitación para el empleo;
- VII. Apoyar campañas para combatir el alcoholismo, la farmacodependencia y drogadicción, así como la rehabilitación;
- VIII. Promover el rescate de las costumbres y cultura municipal, para incrementar la identidad tequixquense;
- IX. Mejorar la atención de los adultos mayores y personas con discapacidades de cualquier tipo;
- X. Incrementar políticas públicas de atención integral de las mujeres;
- XI. Combatir cualquier forma de discriminación;
- XII. Establecer programas de fomento deportivo;
- XIII. Erradicar la violencia intrafamiliar;
- XIV. Establecer programas municipales de apoyo a la economía familiar

TÍTULO DÉCIMO DE LA EQUIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 147.- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, genero, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar las libertades de las personas por lo que se dará igualdad de acceso en igualdad de condiciones y oportunidades al uso, control, aprovechamiento y beneficio de los bienes, servicios y recompensas de la sociedad a todos los habitantes del Municipio.

La federación, los estados y municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROCURACIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 148.- Es atribución del Ayuntamiento el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación y mejoramiento de la calidad ambiental para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Libro cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Incorporando los principio universales contenidos en la Carta de la Tierra, Protocolos, Convenciones y resoluciones de organismos internacionales de acuerdo con lo que dispone el Código para la Biodiversidad del Estado de México; por lo que en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento.





Artículo 149.- Es de interés público la protección, conservación, restauración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos del deterioro del ecosistema municipal. La infracción de estas disposiciones será sancionada con multas que irán desde quince a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, clausura temporal, parcial o total de fuentes contaminantes; por lo que queda prohibido:

Tirar basura o sustancias contaminantes en un predio baldío, que será sancionada con una multa que va de los diez hasta los cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Quemar residuos sólidos o cualquier clase de materiales a cielo abierto tales como llantas, plásticos, basura que afecten la calidad del aire; y

Depositar y almacenar excremento de ganado ya sea vacuno, porcino o avícola, en cantidades que afecten la salud pública y el derecho de terceros, ni depositarlo en el drenaje municipal.

Sancionar a las personas que arrojen cascajo, residuos sólidos, residuos peligrosos de cualquier tipo o acumulen estos en lotes baldíos, lugares prohibidos para ello, vías públicas, áreas de uso público y áreas de uso común.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 150.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial, de prestación de servicios y/o espectáculos públicos, deberá hacerlo con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el municipio. Los establecimientos deberán contar con la licencia o con el permiso provisional que otorgue, la cual deberá tener siempre a la vista.

I Toda actividad comercial o industrial deberá contar con licencia de funcionamiento, que será otorgada previo pago a tesorería municipal, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Los comercios que no vendan bebida alcohólica están obligados a pagar anualmente ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Las industrias o microempresas que se establezcan en nuestro municipio pagarán anualmente de acuerdo a la superficie y actividad comercial que realice: menos de 100 m² = 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y Más de 100 m² = 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Todo comercio que venda bebidas alcohólicas deberá de pagar de acuerdo al artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y sus municipios; debiendo obligarse a cumplir con el horario de cierre correspondiente de lunes a sábado de las 06:00 a las 22:00 horas y el día domingo de las 07:00 a las 17:00 horas.

Y con la modalidad de vender solo para llevar en botella cerrada. En caso de encontrar consumiendo bebidas alcohólicas a menores de edad se ejecutará una multa correspondiente a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En el caso de riñas internas con impacto a terceros se le impondrá una multa de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de no cumplir con el pago correspondiente, el Departamento de Desarrollo Económico tiene la facultad de clausurar el negocio.

d) La actividad comercial, industrial y prestación de servicios dentro del territorio municipal, se sujetarán al horario ordinario que comprende de la 06:00 horas a las 22:00 horas de lunes a domingo, con excepción de aquellos que quedan a horario extraordinario.

e) Dispondrán de un horario de veinticuatro horas, los causantes de los giros que se detallan a continuación: centros funerarios, farmacias, hospitales, sanitarios, clínicas, gasolineras y vulcanizadoras, taquerías, cocinas económicas (sin venta de bebidas alcohólicas).

f) Respecto a los bazares que se realicen en el municipio se cobrará \$35.00 por metro lineal para comerciantes locales y \$55.00 por metro lineal para foráneos, dicho cobro se realizará con la identificación correspondiente por parte de Regulación Comercial e Industrial y por parte del comerciante deberá proporcionar su identificación oficial para obtener sus datos y ejecutar la tarifa correspondiente. Así mismo se deberá retirar la basura generada por la actividad comercial que realice en el espacio destinado.

g) Sobre las multas a los establecimientos que no cumplan con la normatividad correspondiente se le aplicara como sanción un cobro de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además del pago correspondiente de su alta al padrón en base al artículo 159 del Código Financiero del Estado de México.

h) Se hará un descuento del 35% a los propietarios de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, que tengan sus negocios regularizados ante el municipio, dicho descuento se realizará con base a los requisitos siguientes:

1. Traer acta de nacimiento del propietario para corroborar la edad del contribuyente.
2. En el caso de propietarios con capacidades diferentes, presentar pruebas médicas donde se especifique el diagnóstico que avale dicha incapacidad. Cuando algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquellas que por sus características le sea semejante.

Artículo 151.- La autorización, licencia o permiso, que expida la autoridad municipal, otorga el único derecho al particular de ejercer la actividad comercial para la que fue concedida, en los términos que el documento indica y que establezca la autoridad municipal y serán válidos durante el año civil en que se expidan.

I. Los establecimientos industriales de cualquier género o especie deberán de cumplir con la normatividad que en materia de ecología, protección civil y protección al medio ambiente prevén los ordenamientos y disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;

II. Por ningún motivo puede realizarse un cambio de giro o propietario sin previo aviso al departamento de Desarrollo Económico y de Regulación Comercial e Industrial;

Artículo 152.- Toda actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetara a las normas del presente Bando y al artículo 56 de la ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México, el Reglamento respectivo y demás disposiciones en el que el Ayuntamiento, solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas dentro de los horarios siguientes:

I. Bares, cantinas, restaurante bar De las 11:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente

II. Discotecas y video bares con pistas de baile, de la 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.





III. Pulquerías de las 15:00 a las 23:00 horas

IV. Centros nocturnos y cabarets de las 20:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente.

V. Bailes públicos de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

VI. Centros botaneros, cerveceros y salones de baile de las 15:00 horas a las 23:00 horas
Los horarios a que se hacen referencia en las fracciones anteriores por ningún motivo podrán ser ampliados.

Artículo 153.- Los particulares cuya actividad esté comprendida en el artículo anterior, sean personas físicas o morales, están obligados a pagar su “licencia de funcionamiento” otorgada por el Departamento de Desarrollo Económico, a partir del inicio de su actividad comercial; debiendo realizar su pago anual, durante los tres primeros meses de cada año.

Artículo 154.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento se requiere de la aprobación del Ayuntamiento, previo dictamen de la comisión correspondiente, cuando se trate de los siguientes establecimientos:

a) Hoteles y moteles.

b) Suministros de gas, gasolina, de cualquier tipo de hidrocarburo, en la vía pública y lugares privados; y

I. Para el caso de la autorización o refrendo de Licencia de Funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, en botella abierta, el interesado deberá contar con el dictamen de factibilidad de impacto sanitario emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México del año anterior y presentar el documento del trámite en curso. Previo al visto bueno otorgado por el comité municipal para la protección contra riesgos sanitarios y de Protección civil municipal, cuando se trate de los siguientes establecimientos:

a) Centros nocturnos, discotecas, bares cabarets, salones de fiesta, restaurante bar, billares y demás análogos.

Artículo 155.- Una vez aprobada la licencia de funcionamiento, de los establecimientos que se refiere el artículo anterior el solicitante deberá cubrir el pago correspondiente a la licencia otorgada en la Tesorería Municipal a partir del inicio de su actividad comercial conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y sus municipios; de no hacerlo su licencia será revocada.

Artículo 156.- Las máquinas de videojuegos accionadas por monedas, tarjetas magnéticas o similares, deberán de realizar el pago correspondiente en los primeros días de cada mes a razón de la tarifa establecida en el artículo 123, fracción III, párrafo 4 del Código Financiero del Estado de México. Correspondiente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, debiendo cubrir dicho pago mensualmente.

Artículo 157.- Las autoridades municipales por medio del Departamento de Regulación Industrial y Comercial las industrias dictarán las normas y tomarán las medidas conducentes para el registro, empadronamiento fiscal y reordenamiento del comercio dentro del territorio municipal a efecto de que las actividades de los tianguis, los vendedores en puestos fijos, semifijos u otros análogos y los ambulantes semifijos, queden debidamente regulados en beneficio del interés general de la población. Para lo cual se tomarán como medida diaria para su pago, por el derecho de su actividad comercial la siguiente:

I. Para puestos fijos o semifijos o comerciantes ambulantes: por metro cuadrado 0.01 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización e;

- II. Puestos fijos o semifijos pagaran para eventos especiales: por metro lineal 0.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- III. De acuerdo lo estipulado por el artículo 154 fracción I Código Financiero del Estado de México y municipios.

Artículo 158.- En el Municipio de Tequixquiac, queda prohibido el funcionamiento de establecimientos mercantiles en donde se presenten espectáculos públicos o donde se exhiban objetos, películas o revistas que denigren a las personas y a las familias que afecten la dignidad humana y vaya en contra de las buenas costumbres, de los habitantes del Municipio.

Artículo 159.- Para el cobro de quema de espectáculos pirotécnicos (Castillos) corresponde al 3% del costo total del Castillo, debiendo acreditar el dictamen para quema expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 160.- El Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, podrá clausurar, suspender, sancionar y regular en casos urgentes, establecimientos que no cumplan con la normatividad legal correspondiente o ponga en peligro al usuario o la paz y seguridad social de la población en general.

Artículo 161.- En el Municipio de Tequixquiac, queda prohibida la movilización, traslado y arreo de Ganado en horario de las 18:00 hrs. a las 6:00 hrs. del día siguiente. En horarios hábiles quedará sujeto a la acreditación del ganado exceptuando el caso de la expiración del mismo, cuyo caso deberá ser validado por un certificado expedido por el Médico Veterinario Zootecnista, especificando la causa de la muerte, para tal efecto se dispondrán puntos de revisión de Seguridad Pública. El incumpliendo de este artículo llevará a la detención de el o los infractores y demás aplicables en el presente Bando y demás reglamentos vigentes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 162.- El Ayuntamiento, como entidad jurídica, cuenta con patrimonio propio y se integra por:

- I. Los bienes de dominio público del Municipio;
- II. Los bienes de dominio privado del Municipio; y
- III. Los demás comprendidos en la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 163.- Son bienes de dominio público municipal:

Los de uso común;

- I. Los destinados a un servicio público;
- II. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- III. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida a inmuebles propiedad del municipio; y
- IV. Los de igual naturaleza a los anteriores, por disposición de la ley.





Artículo 164.- Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación, la extinción de órganos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los bienes adquiridos y no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio.

Artículo 165.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedades del Municipio;
- II. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los municipios que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciban;
- III. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- IV. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- V. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- VI. La participación que reciba el Municipio de acuerdo con las leyes Federales y del estado.

Artículo 166.- La administración del patrimonio municipal compete al Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto del presidente municipal, auxiliado por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 167.- Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento en coordinación del Síndico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 168.- El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano, siguientes:

- I. Evaluar, elaborar, aprobar, ejecutar, y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;
- II. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;
- III. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente;
- IV. Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, precedentes conforme a la normatividad e interés público; y
- V. Para el registro y apertura de nuevas calles en las localidades se aplicarán los lineamientos marcados en el reglamento correspondiente.

Artículo 169.- Deberá integrarse un Consejo de Prevención y Control de los Asentamientos Humanos en el territorio municipal para dar cumplimiento a las leyes vigentes en esta materia; constituido por el Presidente Municipal y por las autoridades y dependencias siguientes:

- I. Delegados municipales;
- II. Los comisariados ejidales;
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Desarrollo Urbano y Ecología Municipal;
- V. Protección Civil.

CAPÍTULO II DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 170.- El Ayuntamiento tiene facultades para dictar las disposiciones de observancia general, a fin de que los inmuebles ubicados en el territorio municipal se usen y destinen conforme a los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, previendo, al efecto, las acciones necesarias para evitar los asentamientos humanos irregulares dentro de los límites físicos del municipio en acatamiento a las leyes vigentes.

Artículo 171.- El Departamento de Catastro implementará los programas inherentes a la regularización de los asentamientos humanos, incorporándolos a la cartografía catastral municipal y, a petición de parte interesada, inscribirlos en los programas institucionales de inscripción y registrar a través de la dependencia estatal competente.

Es obligación de los contribuyentes manifestar de manera inmediata cualquier modificación o adecuación de construcción en sus predios.

CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 172.- Las construcciones de obras de cualquier tipo que realicen los habitantes o vecinos del municipio, estarán a lo dispuesto por las leyes vigentes en el Estado y a lo establecido en este Bando, Acuerdos o circulares de observancia general que en esta materia expida el cuerpo edilicio. Por lo que el cumplimiento y vigilancia de esas disposiciones, corresponde al Departamento de Desarrollo Urbano y el Departamento de Ecología, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 173.- Para la construcción de edificaciones y demás actividades análogas a ésta, se requiere contar por parte de los particulares con la licencia o permiso respectivo, que expedirá la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual verificará y dictaminará el tipo de licencia que será otorgada.

Artículo 174.- Las licencias o permisos de construcción expedidos respecto a predios que estén fuera de los límites urbanos o que se pretendan realizar en los de propiedad ejidal, no producirán efecto jurídico alguno.

Artículo 175.- Están prohibidas en el Municipio las siguientes construcciones:

- I. Fosas sépticas y letrinas en terrenos que permitan la filtración de aguas residuales;
- II. Industrias, fábricas y cualquier tipo de negociación que carezca de sistemas de tratamientos de aguas residuales y de depósitos técnicamente adecuados para el depósito de desechos;





Anuncios que afecten el entorno urbano o afecten la visibilidad adecuada en las vías públicas, en términos del Reglamento de la materia.

Artículo 176.- Las construcciones que realicen los particulares, tanto en nuevas edificaciones, ampliaciones, demoliciones o remodelaciones, que afecten a los transeúntes, deberán contar con señalamientos visibles que prevengan accidentes o daños a terceros.

Artículo 177.- En cualquier construcción, ampliación, modificación o reparación de la existente, los materiales que se empleen, deberán estar colocados y protegidos dentro del predio objeto de la obra; para el caso de falta de espacio y si tuviere la necesidad de hacer uso de la vía pública, deberá solicitarse el permiso correspondiente ante el Departamento de Desarrollo Urbano, quien lo normará y expedirá.

Artículo 178.- Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de la misma, deberá, en un plazo no mayor de cinco días naturales, realizar la limpieza de la parte de la vía pública que haya ocupado y retirar los materiales y escombros que existan en esa área o en los predios circundantes que haya ocupado con ellos. Para el caso de incumplir lo anterior se impondrá una multa de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada día de desacato.

Artículo 179.- Los conductores de camiones y camionetas de carga ya sean públicos o particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo, olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por la forma en que se transportan, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela resistente a fin de evitar cualquier tipo de percance o contingencia. La infracción de esta disposición, amerita la detención del vehículo, hasta en tanto no subsane la omisión y una multa al conductor de hasta 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV DE LA CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO

Artículo 180.- Cualquier tipo de anuncio de cualquier material fijado en la vía pública, ya sea en banquetas, mobiliario urbano, superestructura urbana, deberá obtener un permiso previo; de lo contrario, se retirará el anuncio por la Departamento de Desarrollo Urbano, correspondiente a costa del propietario, aplicándole la sanción respectiva.

Artículo 181.- La fijación de propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que determinen las autoridades electorales competentes y será retirada como lo indican las leyes aplicables.

Artículo 182.- Para los efectos de que el municipio conserve una imagen de contenido armónico con su entorno, belleza arquitectónica y adecuada convivencia social, existen las siguientes prohibiciones:

- I. Fijar avisos, anuncios, propaganda de cualquier tipo en edificios y espacios públicos, monumentos artísticos, históricos o de ornato urbano, de postes, fuentes o árboles y en lugares que entorpezcan las nomenclaturas de las calles;
- II. Arrojar piedras o basura de cualquier tipo que ensucie la vía pública o entorpezca el tránsito vehicular o el paso peatonal;

III. Utilizar la vía pública como estacionamiento habitual de vehículos de transporte de carga, o pasaje relacionados con la particular actividad de las personas, de forma tal que entorpezca o estorbe el libre tránsito vehicular o paso peatonal, la infracción de esta disposición ocasiona que los vehículos sean retirados por medio de grúa previo apercibimiento a los propietarios, por escrito, a fin de que los retire;

IV. Obstruir con cualquier objeto o vehículos las banquetas, entradas a escuelas, domicilios particulares, edificios públicos, vías de acceso a lugares de servicio público o de salud;

V. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal;

VI. Abandonar en la vía pública, aun frente al predio de su propietario, vehículos que ocasionen molestias a las personas y constituyan la posibilidad de usarse como refugio de vagos o malvivientes; la autoridad municipal podrá retirar a esos objetos con cargo a su propietario;

VII. Usar la vía pública para reparaciones en forma habitual, ya sea de bicicletas, motocicletas, muebles, vehículos o maquinaria;

VIII. Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes o las fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de sus dueños y de la autoridad municipal;

IX. Construir topes, colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida o dificulte el libre tránsito, sin el permiso otorgado por la autoridad correspondiente; la infracción de esta disposición traerá como consecuencia el que se retire el obstáculo y sanción al infractor en términos de este Bando;

X. Fijar, instalar o colocar cualquier clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimentos de avenidas, calles, guarniciones, postes y plazas, sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal; la infracción de esta disposición ocasiona el retiro de los obstáculos y sanción al o a los infractores como establece el presente Bando;

XI. Realizar excavaciones, caños, zanjas o bordos en calles o en cualquier lugar de la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal. La infracción de esta disposición ocasiona que la reparación de los daños a cargo de los infractores y una multa de hasta el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

XII. Las demás que emanen del Reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

Artículo 183.- Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 184.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones u ordenamientos contenidos en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y en el Plan de Desarrollo que emita el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, las autoridades





Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en las leyes y reglamentos federales y estatales, siempre que se faculte en los mismos a las autoridades municipales para ello.

Artículo 185.- Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionadas por el Oficial Calificador, administrativamente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal de Estado de México y sus municipios, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 186.- Para la imposición de sanciones comprendidas en el presente Bando Municipal deberán ser consideradas, en caso particular, las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. El grado de cultura e instrucción, su condición étnica y la actividad a la que se dedica;
- y
- V. El monto del beneficio obtenido o el daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.
- VI. La sanción debe constar por escrito y debe ser impuesta atendiendo a los principios de proporcionalidad, equidad y justicia.

Artículo 187.- Los infractores al Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, podrán ser sancionados con:
Amonestación;

- I. Multa hasta de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá del salario de un día;
- II. Suspensión temporal o definitiva o cancelación del permiso, autorización o licencia;
- III. Clausura temporal o definitiva.;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. La reparación del daño;
- VI. Trabajar a favor de la Comunidad, que puede ser sanción autónoma o sustitutiva de multa o arresto administrativo; y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 188.- De los infractores menores de edad: Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador, un menor de dieciocho años, se hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esperará en un área abierta; en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, cuando sea menor de 12 años.

Artículo 188 Bis.- Una vez obtenida la comparecencia del padre o tutor del menor, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, y la propia del Estado de México, a efecto de no lesionar sus derechos humanos.

Artículo 188 Ter.- Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, sus padres o tutores serán los responsables del pago por daños y perjuicios que aquellos hayan causado, así como vigilar el cumplimiento de la sanción impuesta a su hijo menor de edad o representado y de ser necesario serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Así mismo como parte de la prevención del delito los menores de edad serán presentados o cana-



lizados a la receptoría juvenil regional de reintegración social a efecto de que resuelva de acuerdo a las facultades que las leyes le otorgan.

Artículo 189.- Para la aplicación de multas se tomará como base al importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO III DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 190.- Son faltas contra el bienestar colectivo, la tranquilidad de las personas y propiedades particulares las siguientes:

I. Causar falsas alarmas, tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza pueda infundir pánico a los asistentes;

II. Injuriar a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo o diversión;

III. En estado de embriaguez, cause escándalos en la vía pública o lugares públicos;

IV. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública, o a bordo de automotores que se encuentren en la misma.

V. Realizar manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumultos o graves alteraciones del orden en un acto público;

VI. Alterar el orden, paz y respeto en la vía pública, de ser remitido a petición de parte o de familiares directos deberán ser presentados con la o las personas que solicitaron el auxilio de Seguridad Pública Municipal, a efecto de llegar a una conciliación;

VII. Se encuentre inhalando solventes o sustancias tóxicas, consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, en el interior de un vehículo, o bien, que en estado de ebriedad o bajo influencia de tóxicos se cause escándalo, se ofenda a la moral y se perturbe el orden público. En el entendido de que las personas podrán transitar en la vía pública en posesión de bebidas alcohólicas, pero sin estarlas consumiendo;

VIII. Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;

IX. Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

X. Permitir la entrada a los menores de dieciocho años a los bares, expendios de pulque o cualquier otro lugar donde se prohíba su acceso;

XI. Cualquier manifestación de violencia contra las mujeres, entendiendo ésta como toda acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público;

XII. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atenten contra su salud;

XIII. Se dedique a la vagancia sin tener una ocupación honesta;

XIV. Conducir vehículos automotrices bajo el influjo de bebidas embriagantes drogas, enervantes, psicotrópicos y/o sustancias ilegales, de conformidad con la Ley General de Salud;

XV. Al operador de un vehículo destinado al servicio de transporte de pasajeros, carga o de sustancias tóxicas o peligrosas, que presenten alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, presente síntomas visibles de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos;





XVI. Dejen abandonados en la vía pública vehículos automotores o cualquier otro objeto moviente o semoviente, que ocasione molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, imagen urbana y el medio ambiente; siempre y cuando no presenten reporte de robo.

XVII. Utilice la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase.

XVIII. Utilice las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales, lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con el permiso de la autoridad competente para ese efecto.

XIX. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, donde estrictamente se prohíba.

XX. Se niegue a colaborar o impida la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada.

XXI. Impida el libre tránsito vehicular, estacionando remolques, cajas o vehículos que por su peso y dimensiones ocasionen a esta obstrucción vial.

XXII. Que estrictamente prohibido el paso por la zona centro al transporte de carga, siendo para su libre tránsito el uso obligatorio del libramiento.

XXIII. Haga cualquier clase de sonido o ruido que, por la intensidad y persistencia generada, causen molestias a los vecinos.

XXIV. A quien o quienes sean sorprendidos realizando “Grafitis”, sin consentimiento de quien pudiera otorgarlo.

XXV. Utilizar amplificadores, aparatos de sonido, frenos de motor, cornetas de aire cuyo volumen cause molestia a los vecinos por el ruido estridente que estos provoquen.

XXVI. A quien falte a lo estipulado en el artículo 143 del presente bando municipal, respecto en los horarios de traslado de ganado.

XXVII. El horario de paso de las pipas de combustible o gas butano será de las 07:00 horas a las 19:00 horas, en caso de transitar en horario establecido deberán acreditar la procedencia del combustible en caso de encontrarse lleno su depósito.

XXVIII. No Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública, evitar que agredan a las personas, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, debiendo notificar a las autoridades municipales de la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia, en caso de deambular en vía el animal será capturado por la perrera municipal, sin perjuicio para el Ayuntamiento.

XXIX. Al dueño, poseedor o al que de cualquier forma se ha hecho cargo de uno o más perros, que por su descuido o negligencia o por haberlos azuzado, ocasione daño a las personas o a las cosas, sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal.

XXX. Que cualquier persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, o que efectúe trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública.

Las faltas administrativas señaladas en las fracciones de la I a la IX, serán sancionadas con una multa mínima de 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las fracciones marcada de la X a la XII se aplicara una multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con relación a las fracciones XIV y XXX será acreedor a un arresto hasta de 36 horas y una multa de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para la aplicación de la sanción de las fracciones restantes serán de acuerdo al procedimiento de calificación tomando como una multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

DE LAS FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 190 Bis.- Son Faltas contra las buenas costumbres, las siguientes:

I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, excepto en los casos en que el infractor pruebe plenamente la inexistencia de un lugar apropiado para satisfacer su necesidad y padecer una enfermedad que origine el hecho, tales como la diabetes y problemas de riñón, entre otras.

II. Molestar a la ciudadanía con ofensas, injurias, galanteos indecorosos y palabras altisonantes en la vía pública.

III. Todo acto de exhibición corporal, donde se muestren sus órganos genitales en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que ofendan el decoro o la dignidad de las personas.

IV. Se le sorprenda teniendo cópula, o llevando a cabo actos sexuales que ofendan el decoro o la dignidad de las personas en la vía pública o abordado de un vehículo automotor estacionado en la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

Para la aplicación de la sanción del presente artículo serán de acuerdo al procedimiento de calificación tomando como una multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

DE LAS FALTAS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SUS BIENES

Artículo 190 Ter.- Son faltas contra la administración pública y sus bienes, las siguientes:

Profiera en lugares públicos frases injuriosas o inmorales, contra las instituciones, sus representantes, elementos de seguridad pública o servidores públicos;

Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.

Maltratar, ensuciar, grafitear o pintar las fachadas de los edificios y lugares públicos o de los particulares, sin autorización de los propietarios o de la autoridad competente.

Maltratar o hacer uso indebido de los postes, edificios o cualquier otro bien de uso común, parques, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

Cortar o derribar cactáceas, árboles o sus ramas, de las calles, avenidas y en general en cualquier zona del municipio, sin autorización de la dependencia competente, o maltratarlos de cualquier forma.

Colabore o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización municipal.

A quien o quienes fijen anuncios espectaculares o coloquen propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumento s artísticos sin la autorización de la autoridad municipal. La ruptura de la carpeta asfáltica, de guarniciones, de banquetas y en general, todas aquellas obras que realice el ciudadano sin autorización de la dependencia competente; deberá repararse el daño ocasionado y pagar la multa proporcional.

Realizar excavaciones para cualquier fin en la vía pública sin permiso del Ayuntamiento.

Para la aplicación de la sanción de este artículo aplica en el caso precedente la reparación del daño y una multa que va de los 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.





Artículo 191.- Son faltas contra la salubridad y los servicios públicos, y se sancionará administrativamente a los infractores de acuerdo a lo establecido en los artículos 186 y 187 del presente Bando, las siguientes:

- I. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y de tuberías de uso común;
- II. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;
- III. Desperdicie, contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- IV. Hacer mal uso del agua arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma que implique desperdicio;
- V. Propicie, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza o prolifere en él fauna nociva;
- VI. Expenda o proporcione a menores de edad pegamentos, solventes, cigarros de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII. Siendo usuario de servicios públicos altere los sistemas de medición;
- VIII. Obtenida autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad no tenga a la vista el documento original en que se consigne la misma o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- IX. Emita o descargue sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- X. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- XI. Queme basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- XII. Arroje a los drenajes, objetos, estiércol o cualquier otro desecho que pudiere obstruir su funcionamiento;
- XIII. Construir o mantener granjas, corrales, establos o similares, dentro del área urbana y que causen molestias, o que, no cumplan con las medidas necesarias de higiene y sanidad de los animales, o que pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;
- XIV. Dañe o manche estatuas, postes, arbotantes o cause daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- XV. Dañe o destruya las señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial en la vía pública;
- XVI. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado inicialmente;
- XVII. A quien sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;
- XVIII. A quien autorice o realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XIX. A quien o quienes realicen actividades relacionadas con el servicio público de recolección de basura con fines de lucro, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; procediendo la retención del o los vehículos con los que lleven a cabo dicha actividad;
- XX. A quien omita limpiar las heces fecales de los animales de su propiedad o en su posesión, que defequen en la vía pública;
- XXI. Arroje, basura, animales muertos y/o viseras en: terrenos, barrancas, caminos, ríos, canales, o cualquier espacio a cielo abierto.
- XXII. Quien expenda comestibles o bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en las áreas periféricas a los centros escolares en un radio de 100 metros, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento para el Expendio de Alimentos y Bebidas

en los Establecimientos de Consumo Escolar de los XXIII. Planteles de Educación Básica y Normal del Subsistema Educativo Estatal”, publicado en la gaceta de gobierno el 14 de septiembre del 2010.

XXIV. El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 46, referente al tránsito de transporte de carga que cruza por la zona centro.

Las sanciones aplicables a los infractores de las previsiones contenidas en este artículo se aplicarán como sigue: arresto de hasta treinta y seis horas o multa de hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para las faltas contempladas en las fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIV XIX y XXIII. Multa para las demás infracciones contenidas en las fracciones restantes de este numeral.

Artículo 192.- Son faltas contra las actividades comerciales, industriales o de servicios y se sancionará administrativamente a los infractores de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las siguientes:

I. Ejercer el comercio careciendo de la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente. Esta infracción se sancionará con clausura del establecimiento o retiro de la mercancía del espacio público ocupado por el infractor, según corresponda.

II. Operar fuera de los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables; lo que ocasionará la imposición de multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia, la suspensión de actividades hasta por quince días.

III. Cuando para ejercer actividades comerciales o de servicios se haga uso indebido de los servicios o bienes públicos municipales; cuya infracción se sancionará con multa de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Permitir la entrada a menores de edad o a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario, a los bares, cabarets, cantinas, pulquerías o comercios análogos; infracción que será sancionada con clausura temporal del establecimiento de 15 a 30 días, o en su caso clausura definitiva. Exceptuando a los cuerpos de seguridad en cumplimiento de una comisión,

V. Ejercer el comercio en estado de ebriedad; infracción que será sancionada con suspensión temporal de 8 a 15 días la licencia o permiso otorgado, o es su caso suspensión total definitiva; y

VI. Las demás que expresamente, establezca el reglamento respectivo

Artículo 193.- Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de tres meses a partir del inicio de operación;

II. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento o la normatividad a que alude el presente Bando y el permiso correspondiente;

III. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, realice actividades de giro diferente;

IV. El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula la licencia de funcionamiento o el permiso correspondiente;

V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento, permiso o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VI. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y

VII. Lleven a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres generalmente aceptadas;





Artículo 194.- Aquellos particulares que fabriquen, almacenen o expendan artículos pirotécnicos dentro del municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado; y
- V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, realizando este evento por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional. La inobservancia de las restricciones especificadas en este artículo, motivaran el aseguramiento de los artículos reputados como pirotécnicos, y de inmediato dar intervención a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que proceda conforme a su competencia, sin menoscabo de denunciar los hechos al ministerio público, para los fines de su representación.

Artículo 195.- Se sancionará con multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y con la suspensión y/o clausura temporal o definitiva, a quienes:

- I. Realicen obra de edificación o demolición cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;
- II. En los mismos términos se procederá contra la persona o grupos de personas que realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios, sobre los que no acrediten la propiedad, independientemente de que sean puestos a disposición de la autoridad competente en el caso de comisión de delito;
- III. A quien o quienes destruyan, retiren o alteren de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, debiéndose proceder de forma inmediata a resellar la obra o local en donde aquellos se hubieren puesto originalmente; y
- IV. A quien oferte públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente denuncia penal, en su caso.

Artículo 196.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 197.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien sin autorización del Ayuntamiento participe, consienta o colabore en la tala de los montes o bosques del municipio, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello.

Artículo 198.- Se sancionará con multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial o ecológica;
- III. Construya en terrenos parcelados o de uso común de los ejidos en el Municipio;



Artículo 199.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y reparación del daño a quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 200.- Se sancionará con multa de 5 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 186 y 187 a las ciclistas y motociclistas que:

- I. No porten accesorios de seguridad el conductor o acompañante;
- II. Lleven más de dos personas en la unidad que conducen;
- III. Conduzcan llevando niños en brazos ya sea el piloto o el copiloto;
- IV. En el caso de las motocicletas, que no cuenten con placas para la circulación; y
- V. No contar con documentos que acrediten la propiedad del vehículo que conducen.
- VI. Para las sanciones contenidas en los incisos IV y V los vehículos podrán ser remitidos al corralón.

CAPÍTULO IV DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 201.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecer para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 202.- El Municipio otorgará Certificados de Seguridad Municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en materia de acuerdo al Bando Municipal y Desarrollo Urbano Municipal fuera de las áreas de la población.

Artículo 203.- La primera Autoridad Municipal solo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier Espectáculo Pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el Permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre en el Registro Estatal de Pirotécnica.

Artículo 204.- Los derechos que se cobren por la expedición de los Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y municipios, por lo que la tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 205.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 206.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.





CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 207.- Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el síndico municipal o promover juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando entrará en vigor el día cinco de febrero del año 2019.

SEGUNDO. - Se abroga el Bando Municipal expedido y publicado por el Ayuntamiento Municipal el día 5 de febrero de 2018.

TERCERO.- Los asuntos, procedimientos o recursos, que se encuentran en trámite, al entrar en vigencia este ordenamiento, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

CUARTO. - En tanto el Ayuntamiento, expide los reglamentos que establece el presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones anteriores que ha emitido el mismo, en cuanto no se opongan a éste.

QUINTO. - PROMÚLGUESE Y PUBLÍQUESE, para su debido cumplimiento en la “Gaceta Municipal” y exhibase en los lugares públicos establecidos del municipio. APROBADO en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Tequixquiatic, Estado de México, el veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, en la Sesión Ordinaria Número 4 presidiendo la sesión el C. GILBERTO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, Presidente Municipal Constitucional, con la asistencia de los ediles T.S.U. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ OROPEZA, Síndico Municipal; LIC. JOSÉ CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Primer Regidor; LIC. YESICA REMEDIOS MARTÍNEZ PÉREZ, Segunda Regidora; LIC. FLAVIO CÉSAR QUEVEDO ALMAZÁN, Tercer Regidor; C. LIRIO EDITH TALONIA ROJAS, Cuarta Regidora; C. HÉCTOR JESÚS PÉREZ VIDAL, Quinto Regidor; C. MIRIAM PÉREZ TAPIA, Sexta Regidora; C. OSCAR FUENTES JUÁREZ, Séptimo Regidor, C. JUAN SALVADOR RAMÍREZ CLEMENTE, Octavo Regidor, MTRA. INGRID JAQUELINE RODRÍGUEZ TOVAR, Novena Regidora Y C. RUBI FRANCO CRUZ, Décima Regidora, Quienes aprobaron por mayoría de votos el presente Bando; ante el PROF. SERGIO LEONARDO MATURANO SÁNCHEZ, Secretario del Ayuntamiento quien certifica y da fe.

Doy fe.
(rúbrica)

C. Gilberto Ramírez Domínguez
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(rúbrica)

Profr. Sergio Leonardo Maturano Sánchez
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(rúbrica)

Para su debido cumplimiento y observancia, expido el presente Bando Municipal, en Tequixquiatic, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. Por lo tanto, dispongo se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUIXQUIAC 2019-2021

C. Gilberto Ramírez Domínguez
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Teresa De Jesús González Oropeza
SÍNDICO MUNICIPAL

Lic. José Concepción Hernández González
PRIMER REGIDOR

Lic. Yesica Remedios Martínez Pérez
SEGUNDO REGIDOR

Lic. Flavio César Quevedo Almazán
TERCER REGIDOR

C. Lirio Edith Talonia Rojas
CUARTO REGIDOR

C. Héctor Jesús Pérez Vidal
QUINTO REGIDOR

C. Miriam Pérez Tapia
SEXTO REGIDOR

C. Oscar Fuentes Juárez
SÉPTIMO REGIDOR

C. Juan Salvador Ramírez Clemente
OCTAVO REGIDOR

Mtra. Ingrid Jaqueline Rodríguez Tovar
NOVENO REGIDOR

C. Rubí Franco Cruz
DECIMO REGIDOR

Profr. Sergio Leonardo Maturano Sánchez
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



TEQUIXQUIAC
SUMAR ES GOBERNAR | 2019-2021



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



TEQUIXQUIAC
SUMAR ES GOBERNAR | 2019-2021